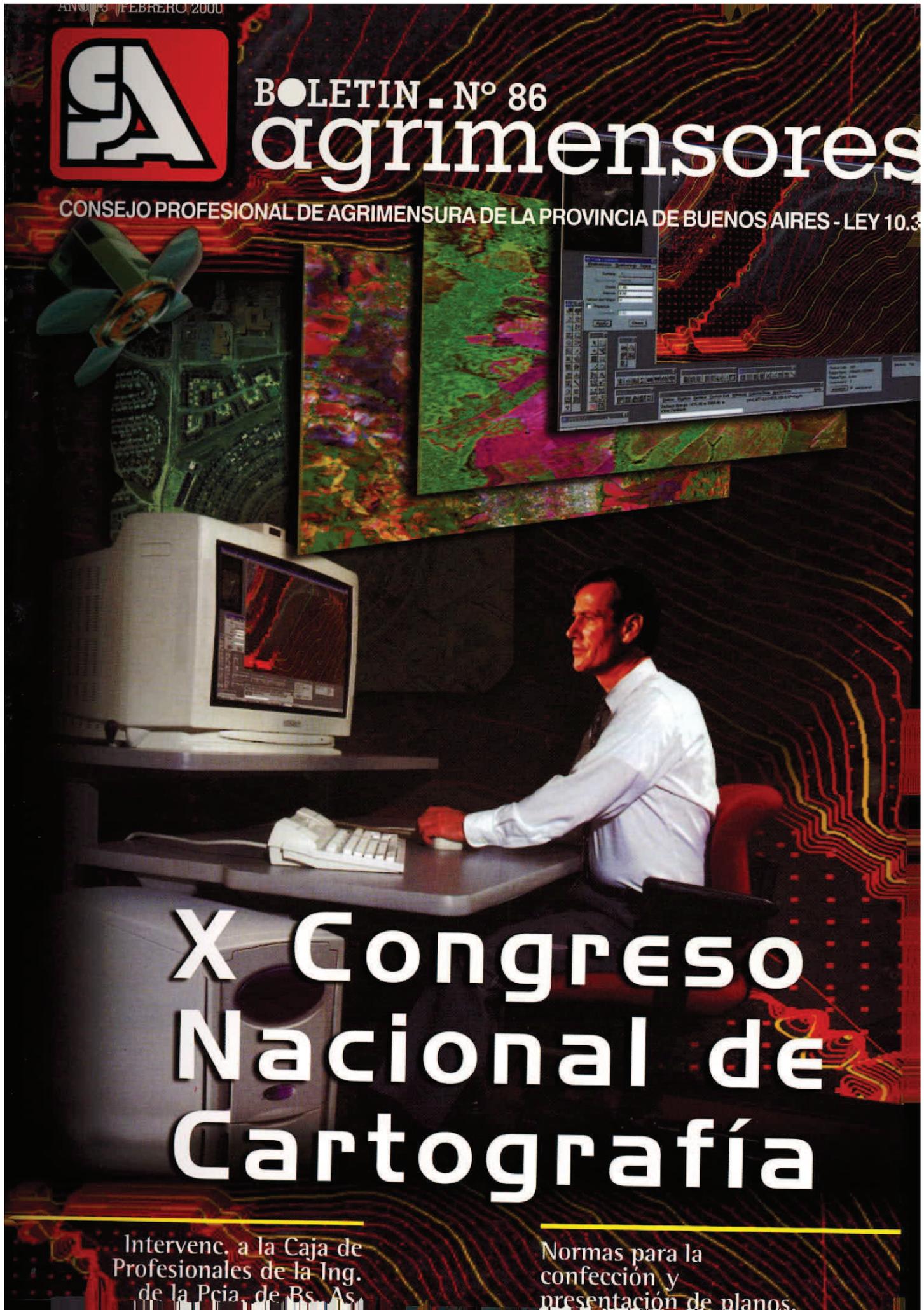




BOLETIN - N° 86 agrimensores

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LEY 10.333



X Congreso Nacional de Cartografía

Intervenc. a la Caja de
Profesionales de la Ing.
de la Pcia. de Bs. As.

Normas para la
confección y
presentación de planos.

GEOSISTEMAS + WILD SISTEMAS

Juntos en una nueva dirección



Primer Centro Integral de Instrumental Topográfico de Argentina, al servicio del Profesional.
Exposición, Ventas, Servicio Técnico, Soporte Post Venta,
Centro de Capacitación, Administración y Depósito

A pocos metros de nuestros anteriores domicilios comerciales

Venezuela 676 (1095) Capital Federal - Tel: (011) 4342-9398 y líneas rotativas - Fax: (011) 4334-9218
e-mail: geomas@servicenet.com.ar - web: www.servicenet.com.ar/geomas



Página WEB
del C.P.A.:

www.cpa.org.ar

E-mail: postmaster@cpa.org.ar

CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sede C.P.A.
Consejo Superior
Calle 9 N° 595 - 1900 - La Plata

Línea rotativa:
(0221) 422-4838

Línea directa:
(0221) 425-1084

Fax:
(0221) 425-1995

CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE

Agrim. Alberto G. SANTOLARIA (III)

VICEPRESIDENTE

Agrim. Felipe ROSACE (VI)

SECRETARIO

Agrim. Hugo ARCE (V)

TESORERO

Agrim. Palmira A. RUSSO (VIII)

VOCALES

Agrim. José M. TONELLI (I)
Agrim. Rodolfo J. SOLIMANO (II)
Agrim. Camilo A. GODOY (IV)
Agrim. Jorge P. HOFER (VII)
Agrim. Ernesto HARRIS (IX)
Agrim. Pedro A. MARINO (X)

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE

Agrim. Carlos J. CHESÑEVAR

SECRETARIO

Agrim. Juan C. CASTRO

MIEMBROS TITULARES

Agrim. Jaime M. LAKOWSKY
Agrim. Juan C. CAHUE
Agrim. Raúl A. VANINA

MIEMBROS SUPLENENTES

Agrim. Mario M. SORA
Agrim. Oscar D. WERKAIG
Agrim. Ernesto A. MOCCERO

Sedes de Colegios Distritales

DISTRITO I

Presidente

Agrim. José M. Tonelli
Las Heras 390 - 6700 Luján
Tel.: (02323) 42-3079 / 43-5444

DISTRITO II

Presidente

Agrim. Rodolfo J. Solimano
Uriburu 715 - 7300 Azul
Tel.: (02281) 42-6410 / 43-0788
E-mail: coldis2@infovia.com.ar

DISTRITO III

Presidente

Agrim. Alberto G. Santolaria
19 de Mayo 470 - 8000 Bahía Blanca
Tels.: (0291) 455-5141 y 451-1414
E-mail: cpaIII@criba.edu.ar

DISTRITO IV

Presidente

Agrim. Camilo A. Godoy
La Rioja 2259 - 7600 Mar del Plata
Tel.: (0223) 494-8683 / (0223) 496-1564

DISTRITO V

Presidente

Agrim. Hugo Arce
Avda. 51 N° 1285 - 1900 La Plata
Tel.: (0221) 451-6600 (Sede dto.) 422-1719
(Of. de Vdo. - Calle 5 N° 711)
E-mail: cpa51@netverk.com.ar

DISTRITO VI

Presidente

Agrim. Felipe Rosace
Mitre 665 - Local 1 - 1878 Quilmes
Tel.: (011) 4224-0058 / 4224-1871
E-mail: cpa6@bsas.dataco10.com.ar

DISTRITO VII

Presidente

Agrim. Jorge P. Hofer
Sáenz 661 - 1832 Lomas de Zamora
Tel.: (011) 4245-0852 / 4244-1817
E-mail: cpa7@arnet.com.ar

DISTRITO VIII

Presidente

Agrim. Palmira A. Russo
Yatay 169 - 1708 Morón
Tel.: (011) 4629-4840 / 4483-0394
E-mail: cpad8@megabit.com.ar

DISTRITO IX

Presidente

Agrim. Ernesto Harris
Pellegriñi 1823 - 1° A - 1650 San Martín
Tel.: (011) 4713-4590 / 4541

DISTRITO X

Presidente

Agrim. Pedro A. Marino
Avda. San Martín 1565 - 1638 Vte. López
Tel.: (011) 4796-2367 / 4791-1156
E-mail: distritox@overnet3.com.ar

sumari



**CONSEJO
PROFESIONAL DE
AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

Director Responsable:
*Agrim. Alberto G.
Santolaria*

Director Editorial:
*Agrim. Felipe Rosace
Comisión de Prensa
y Difusión*

Coordinador:
Agrim. Felipe Rosace

Colaboradores:
*Agrim. Ernesto A.
Mocero,
Agrim. Héctor Rondinoni,
Agrim. Angel Salvatore,
Agrim. Víctor Tiseira,
Agrim. Ricardo A. Villares,
Sra. Ana María Parlamento*

Asesor histórico:
Agrim. José M. Recalde.



PRIMA CONSULTORA
*Consultora Comercial
y de Telemarketing
Corrientes 2548 3° G
Cap. Fed./Tel. 4954-6991*

Diseño Gráfico:
*La Marca
Kataoka & Colombo
Tel.: 4551-5300*



6

15

INSERT
**AGRIMENSOR JUAN MARÍA
GUTIÉRREZ**

**X CONGRESO NACIONAL
DE CARTOGRAFÍA
VII SEMANA NACIONAL
DE CARTOGRAFIA**

**SEMINARIO SOBRE
MODERNAS TÉCNICAS
DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA**

10

**NORMAS PARA LA CONFECCIÓN
Y PRESENTACIÓN DE PLANOS**
Departamento Fiscalización Parcelaria
Dirección de Geodesia

19



**SERVIDUMBRES
AGRARIAS**

**Teoría de Derecho
Agrario**

26

DISPOSICIONES
DECRETO N°327

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL
N°7/82 - ERROR EN EL OBJETO
A TRANSMITIR**

**DISPOSICIÓN N°46
DE LA DIRECCIÓN PCIAL. DE
CATASTRO TERRITORIAL**

**DISPOSICIÓN N°2
DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA**

BOLETIN N° 86 - Año 13 - Edición publicada en Febrero del 2000

BOLETÍN INFORMATIVO:

*Registro de la propiedad intelectual
N° 10.739. Es la publicación oficial
del Consejo Profesional de Agrimen-
sura de la Provincia de Buenos Aires
(ley 10.321) de aparición mensual y
distribución gratuita. Se prohíbe la*

*reproducción total o parcial del mate-
rial incluido en la publicación, sin ex-
presa mención de su origen. La respon-
sabilidad de las colaboraciones firma-
das es exclusiva de quienes las suscri-
ben. Publicado el 29/02/2000*



**AGRIMENSORES
PARTICIPAN
DIFUNDIENDO
LA PROFESIÓN**



INTERVENCIÓN A LA CAJA DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Con fecha 31/1/2000 el Poder Ejecutivo Provincial intervino la CAJA, a raíz de que con la finalización de los mandatos de cuatro Directores Titulares y tres Suplentes, consideraba que la misma había quedado acéfala.

Estando conformado el Directorio por siete Directores Titulares y siete Suplentes, renovables por mitades cada dos años, se necesitan cuatro titulares para poder mantener su control legal. Si bien en junio de 1999 la justicia se había expedido en la prosecución de los mandatos, la Cámara revocó tal decisión y se llegó por consiguiente a la situación de ACEFALIA, sostenida por el Poder Ejecutivo.

Si bien el Directorio de la Caja cumplió la totalidad de las formalidades establecidas por la Ley 5920 y su complementaria Ley 12007 para la Convocatoria a Elecciones de renovación de autoridades parciales, la presentación ante la Justicia de distintos juicios de amparo, cuya evaluación no hace al tema de referencia, y que no fueron resueltos hasta la fecha, ha impedido que las mismas se llevaran a cabo y por consiguiente se arribara a la actual situación.

El Decreto de INTERVENCIÓN N° 327 que en sus fundamentos dice que la situación descrita configura un caso de gravedad institucional y que es necesario adoptar los recaudos pertinentes al solo efecto de normalizar, administrar y garantizar la continuidad institucional de la Entidad, por lo cual resuelve:

- a) La Intervención
- b) Designar interventor al Dr. Carlos Agustín Scarabel.
- c) Contar con un Consejo Asesor integrado por los Presidentes de Colegios y Consejos
- d) Un plazo de (180) días con una prórroga de 90 días, si fuere necesario, a los fines de lograr su normalización.

Dentro de las propuestas que los Asesores Consejeros han acordado, se puede citar:

- La solicitud de derogación del Decreto 2268/78.
- Convenios de cooperación para el control de aportes.
- Comisión Intercolegial (art. 1° de la Ley 12007).

Ahora debemos redoblar esfuerzos para hacer institucionalmente todo lo necesario para conformar **UNA CAJA CREIBLE, RESPETADA Y QUE RESPONDA A LOS INTERESES DE LOS BENEFICIARIOS ACTUALES Y FUTUROS.**

X CONGRESO NACIONAL DE CARTOGRAFIA

VII SEMANA NACIONAL DE CARTOGRAFIA SEMINARIO SOBRE MODERNAS TECNICAS DE INGENIERIA GEOGRAFICA



1. Participación

El Instituto Geográfico Militar, el Centro Argentino de Cartografía y la Escuela Superior Técnica del Ejército "Grl. D. Manuel N. Savio", participan la realización del X Congreso Nacional de Cartografía, VII Semana Nacional de Cartografía y Seminario sobre Modernas Técnicas de Ingeniería Geográfica, a realizarse como evento técnico único, durante la última semana de junio del año 2000.

2. sede

Se prevé para su iniciación la fecha del 26 de junio del año 2000, con una duración de cinco días. Las sesiones de los eventos mencionados se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto Geográfico Militar y de la Escuela Superior Técnica del Ejército, en sus respectivas sedes de Av. Cabildo 381 y Av. Cabildo 15 de la Capital Federal.

3. Organización

De común acuerdo las Instituciones organizadoras han designado una Comisión integrada por:

Presidente:

Director del Instituto Geográfico Militar

Vice-Presidente 1º:

Presidente del Centro Argentino de Cartografía

Vice-Presidente 2º:

Secretario Académico de la Escuela Superior Técnica del Ejército.

Secretario:

Subdirector del Instituto Geográfico Militar

Pro-Secretario:

Secretario del Centro Argentino de Cartografía

Tesorería:

Tesorera del Centro Argentino de

Cartografía

Representante de Tesorería del IGMA

Tesorero de la Fundación Grl. D. Manuel Savio

Vocales:

Director de Catastro de la Ciudad de Buenos Aires

Representante del Instituto Geográfico Militar

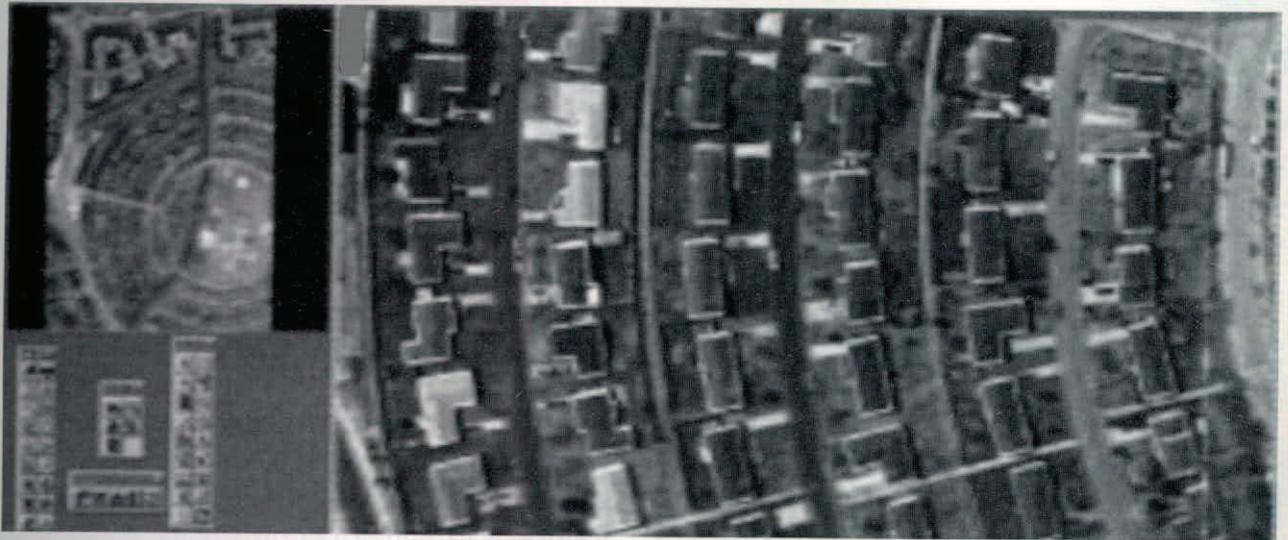
Representante del Centro Argentino de Cartografía

Representante de la Escuela Superior Técnica

4. Objetivos

- Considerar los avances tecnológicos producidos en el campo de la Cartografía y de las Ciencias y Técnicas conexas con implicancia en la producción, evaluación y utilización de la cartografía, en los aspectos topográficos, temáticos y satelitarios.

- Facilitar la difusión de las investigaciones, desarrollos y proyectos cartográficos registrados en nuestro país.



- Contribuir al mejoramiento de los métodos de enseñanza y aprendizaje de las geociencias en los diferentes niveles de educación, en relación con la Cartografía.
- Considerar los Sistemas de Información Geográfica en sus diferentes campos de aplicación, procurando la optimización de su utilización.
- Deliberar sobre los fenómenos naturales y humanos que afectan al medio ambiente y su representación cartográfica que permita establecer estadísticas, factores de riesgo, etc., en defensa de su preservación.
- Apoyar los trabajos técnicos conducentes a la obtención de normas simbólicas cartográficas

a nivel nacional, que permitan la más rápida y eficiente interpretación.

- Exponer los últimos adelantos en instrumental, tecnología y programas informáticos que apoyan el desarrollo de la producción cartográfica para facilitar la decisión de los futuros usuarios.

Todos estos aspectos serán tratados a través de la exposición de los trabajos y paneles que se presenten, a través de conferencias dictadas por expertos y discutidos a través de mesas redondas si correspondiere. Al efecto se han cursado invitaciones para el dictado de conferencias al Instituto Cartográfico de Cataluña, a la Universidad Politécnica de

Valencia (España) y al Ministerio de Recursos Naturales de Canadá.

5. Declaración de interés

De Interés Nacional:

Por Resolución 1316/99 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación se declara de Interés Nacional al X Congreso Nacional de Cartografía, VII Semana Nacional de Cartografía y Seminario sobre Modernas Técnicas de Ingeniería Geográfica.

De Interés Provincial:

Por Decreto N° 2527/99 del Gobierno del Neuquén, se declara de Interés Provincial la realiza-



ción del X Congreso Nacional de Cartografía, VII Semana Nacional de Cartografía y Seminario sobre Modernas Técnicas de Ingeniería Geográfica.

Por Decreto G y J. N°1.388/99 del Gobierno de Catamarca se declara de Interés Provincial la relación del X Congreso Nacional de Cartografía, VII Semana Nacional de Cartografía y Seminario sobre Modernas Técnicas de Ingeniería Geográfica.

De la Ciudad de Buenos Aires:

Por Decreto N°2096/99 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se declara de interés de la Ciudad de Buenos Aires al X Congreso Nacional de Cartografía, VII Semana Nacional de Cartografía y al Seminario sobre Modernas Técnicas de Ingeniería Geográfica.

6. Auspicios

A la fecha, estos eventos cuentan con los siguientes auspicios:

- Academia Nacional de Geografía

- Sección Nacional Argentina del Instituto Panamericano de Geografía e Historia
- Comité Nacional de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional
- Servicio de Hidrografía Naval
- Comisión Nacional de Actividades Espaciales

7. Exposición

Se ha previsto una exposición de documentos cartográficos, instrumental, equipos, tecnologías, hardware de aplicación en cartografía, teledetección y sistemas de información geográfica, de forma de brindar a los asistentes, un panorama global actualizado del quehacer cartográfico, incluyendo las ciencias y técnicas conexas que intervienen en la elaboración de la carta, tanto topográfica como temática y en los sistemas de georreferenciación.

La misma podrá tener lugar en las instalaciones del IGM y de la E.S.T.E, de acuerdo al interés del expositor.

La adjudicación de los espacios se efectuará de acuerdo al orden de concreción de la respectiva reserva. A solicitud del interesado, se le remitirán los planos respectivos y los valores correspondientes.

8. Presentación de Trabajos Técnicos

Podrán presentarse trabajos referidos a todas las etapas de producción e investigación de Cartografía topográfica, temática, satelital, Sistemas de Información Geográfica y Medio Ambiente como asimismo sobre las experiencias e investigaciones efectuadas con nuevas tecnologías y las novedades producidas en el campo informático e instrumental de aplicación en las distintas etapas de producción cartográfica. Deberán ser originales inéditos no presentados en otros eventos.

La presentación se efectuará a través de un resumen, de no más de una página, antes del 03 de abril del año 2000 y el trabajo, que comprenderá a lo sumo ocho páginas, que podrán extenderse a diez computando gráficos y bibliografía, a más tardar, antes del día 02 de mayo del año 2000.

Un mundo de datos en su computadora



Mapa Rural es una empresa que trabaja desde hace 40 años brindando un servicio de cartografía periódicamente actualizada. Hoy, mediante la incorporación de nuevas tecnologías podemos ofrecerle, a nuestros clientes **un nuevo servicio informático...**

Mapa Rural Digital®

para Windows 95/98



Mapas Rurales Digitales para ser administrados por computadora. Sin moverse de su silla, con su PC, acceda a toda la información correspondiente a cada parcela: número de partida, letras, nombre de propietario, superficie, etc. Realice búsquedas e imprima listados con gran facilidad. Nuestra cartografía impresa o digital tiene lo que usted necesita. Consultenos

EDICIONES
"MAPA RURAL"
CARTOGRAFÍA PARA EL CAMPO

MAPA RURAL ON LINE
Ahora también en INTERNET!
www.maparural.com.ar

Avenida 51 N° 773 La Plata - Tel/Fax (0221) 4838284
www.maparural.com.ar - Email: info@maparural.com.ar

Para facilitar la publicación de los trabajos para su discusión y tratamiento en estos eventos, deberán entregarse, en el plazo precedentemente citado, **debiendo los autores inscribirse conjuntamente con su presentación.** Los trabajos presentados con posterioridad a esa fecha, o con autores no inscriptos, podrían ser tratados pero no serán publicados.

Los trabajos deberán ser presentados en disquete de 3.5", escritos en procesador de texto compatible con Microsoft Word 6.0 a una interlinea y dos interlineas entre párrafos, los que deberán iniciarse dejando una sangría de 10 espacios.

El espacio escrito no pasará de 12 x 16,5 cm. El título del trabajo, se escribirá en letras mayúsculas (en negrita y con alineamiento centrado) en arial 9, dejando 2 interlíneas se escribirán en arial 9, el/los nombre/s del/los autor/es uno debajo del otro, con alineación a la derecha.

El tipo de letra será arial 8 para el texto y para los subtítulos mayúscula arial 8 en negrita. Junto con el disquete se deberán enviar dos copias impresas de buena calidad para el Comité Académico.

Los mapas y gráficos, dibujados en blanco y negro, no deben superar el tamaño de caja.

Podrán asimismo presentarse trabajos en forma de paneles o póster en dimensiones no mayores de 110 cm metros de ancho por 150 cm de largo.

9. Diagramación

La diagramación contemplando el programa de desarrollo se comunicará en la tercera circular que será remitida durante el mes de abril del año 2000

10. Aranceles

Miembro activo	\$100-
Miembro Institución	\$200-
	(con derecho a tres delegados)
Estudiantes	\$40-

El Centro Argentino de Cartografía se hará cargo de un descuento del 20% sobre el arancel de sus asociados.

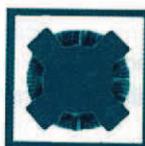
Los autores de trabajos presentados, gozarán de un descuento del 20% sobre el valor del arancel. La inscripción deberá efectuarse conjuntamente con la presentación del trabajo.

11. Mayor Información

Se podrá recabar mayor información en las Instituciones organizadoras, a través de los medios que figuran al margen de esta circular o requiriéndola a la señorita Mónica Gallardo, en la Secretaría Administrativa de los eventos, ubicada en el Centro Argentino de Cartografía.

- Papeles y Films heliográficos
- Papeles y Films para dibujo
- Papeles y Films para plotters ink-jet
- Papeles y Films para impresoras ink-jet hasta 43 cm
- Papeles y Films para fotocopiadoras e impresoras láser
- Papeles y Films para copiatoras xerográficas
- Máquinas heliográficas
- Plotters ink-jet

**ENTREGA A DOMICILIO
ROLLOS Y HOJAS
FORMATOS ESPECIALES A PEDIDO**



Copisol srl

Fabricante, Importador y Exportador

Quirno Costa 2053/63

B1826AEE R. de Escalada - Pcia. de Bs. As.

Tel: (011) 4267-5053 Fax: (011) 4267-5060

e-mail: gpocanal@sicoar.com



NORMAS PARA LA CONFECCION Y PRESENTACION DE PLANOS

Departamento Fiscalización Parcelaria - Dirección de Geodesia
M.O.S.P. Pcia. de Bs. As.
(AÑO 2000)

La Plata, 3 de enero de 2000

CONFECCIÓN DE LOS PLANOS DE MENSURA

1. Responsabilidad de los profesionales

Todos los datos consignados en los planos, en lo que respecta a la exactitud y fidelidad estará bajo la total y exclusiva responsabilidad del profesional actuante.

2. Elementos que constarán en los planos

2.1 Respecto a su dominio

- a. Consignar el nombre de partido, ciudad, villa, etc.
- b. Nombre o nombres del titular o titulares del dominio.
- c. Número o números de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- d. Cuando la propiedad esté integrada por más de un asiento deberá hacerse un resumen donde conste lo que corresponde por cada uno de ellos.

2.2 Respecto a la mensura

Los planos de mensura se deberán confeccionar teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Se deberá indicar el objeto de la operación, como ser: mensura, división, unificación, etc.
- b) Las dimensiones longitudinales y superficiales deberán consignarse en el sistema métrico decimal, ajustadas a la superficie topográfica.
- c) Deberán colocarse todos los ángulos internos, utilizando para ello, el sistema sexagesimal.
- d) Las escalas a usar para la representación de la parcela, serán preferentemente aquellas que relacionan la unidad con los números 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85 o 90 seguidos de cero.
- e) La escala máxima admitida es 1: 12.500.
- f) Los deslindes de los partidos, cuando la propiedad se encuadre en más de uno, deberán indicarse por medio de distancias parciales al esquinero más próximo.
- g) Deberá efectuarse un balance de superficie, indicando la que corresponde por título y la que corresponde por mensura, fijando en cada caso, si se ha producido diferencia en menos o más, excedente o sobrante.
- h) Cuando se consignen magnitudes (ángulos, longitudes,

superficies) que puedan dar lugar a interpretaciones dudosas, se aclarará con sus denominaciones a qué punto, línea o perímetro corresponde indicándose, para mayor claridad, los esquineros de mensura con letras de imprenta mayúscula.

i) Cuando el profesional actuante realice la mensura con instrumental que permita volcar las coordenadas locales de los vértices podrá confeccionar una tabla adicional donde se identifiquen los puntos con las letras con que fueran designados los mismos en el polígono de mensura.

j) En el caso de que dentro del polígono de mensura existan construcciones, ellas deben ser medidas perimetralmente y fijar su posición relativa dentro del mismo.

k) Croquis de ubicación; se exigirá en aquellos casos en que no se cuente con dos (2) calles con número o nombre que se corten entre sí. En mensuras rurales frente a rutas bastará con la indicación de la progresiva kilométrica E INDICAR HACIA QUE LUGARES MAS PROXIMOS SE ENCUENTRA EN LA RUTA, caso contrario se indicará distancia a un punto fijo de referencia, por vía de acceso.

l) Deberán volcarse todos los accidentes topográficos y elementos encontrados al practicarse el relevamiento en el terreno.

m) Cuando la superficie a medir obligue a vincular la mensura, el profesional actuante estará obligado a solicitar de la Dirección de Geodesia los datos necesarios para su vinculación a la Red Geodésica de Alta Precisión de la Provincia de Buenos Aires. Las pautas para ello serán las establecidas por la Disposición de la autoridad de aplicación dictada a tal efecto.

n) Ochavas: Las ochavas de las manzanas forman parte de la vía pública.

o) Toda ochava se trazará por medio del corte de un (1) triángulo isósceles con vértice en la esquina. Para el caso de una esquina de 90° los lados serán iguales y tendrán tres (3) metros de longitud, teniendo en consecuencia la ochava 4.24 metros de longitud. Estas dimensiones podrán variar según los casos, de acuerdo a normas municipales propias.

p) No se harán ochavas en las esquinas, cuyo ángulo sea superior a 135° sexagesimales.

q) La distribución de títulos, leyendas, croquis, balances, etc. es facultativa del profesional actuante.

r) Croquis de mensura y de título deben tener igual orientación.

s) Los detalles, si los hubiere, se orientarán conservando su disposición original.

t) La firma original, la aclaración del nombre, el número de matrícula y el domicilio del profesional deberán ir agrupados. La firma original deberá consignarse únicamente en color negro.

u) El original del plano a tramitar deberá dibujarse sobre poliéster cuyas características técnicas reúnan las condiciones indispensables tales que sus caracteres permanezcan indelebles.

v) En lo que respecta a las tolerancias gráficas o diferencias que se encontraren en los planos entre las medidas consignadas en números y las que se interpretan mediante la escala usada para ejecutar la gráfica no podrá exceder del 2%. En cuanto a los ángulos no podrán sobrepasar el medio grado sexagesimal.

3. Formatos de los planos

En ningún caso se admitirán los planos de un oficio es decir que como mínimo el plano constará de dos oficios, uno para la carátula y otro para la mensura propiamente dicha.

Las dimensiones de las láminas se responderán a los formatos expuestos en el siguiente cuadro:

ALTO cm	ANCHO				
	40 cm	58 cm	76 cm	94 cm	112 cm
	2 oficios	3 oficios	4 oficios	5 oficios	6 oficios
32 cm 1 oficio	A	B	C	D	E
48 cm 1 ½ oficios		E	G	H	I
64 cm 2 oficios			J	K	L
80 cm 2 ½ oficios				M	N
96 cm 3 oficios					O

Las dimensiones consignadas en el cuadro precedente, se medirán entre los bordes de las láminas y deberán respetarse estrictamente.

Cualquiera que sea el alto elegido para la lámina, la pestaña siempre tendrá un alto máximo de 1 oficio = 32 cm. En todo el alto de la lámina excedente, cuando la misma supere el oficio, el margen será de 1 cm como en todos los otros lados de la lámina.

Cuando la dimensión máxima establecida para la lámina resulte insuficiente para lo que se desea representar, el plano se dividirá en dos o más láminas parciales las que deberán presentarse simultáneamente estudiándose y resolviéndose en conjunto. Todas las láminas tendrán el mismo formato.

Cada una de estas se confeccionarán en la forma establecida para el caso general debiendo además la portada llevar un croquis del total del bien en el que se indicarán las partes que se han representado en cada una de las láminas.

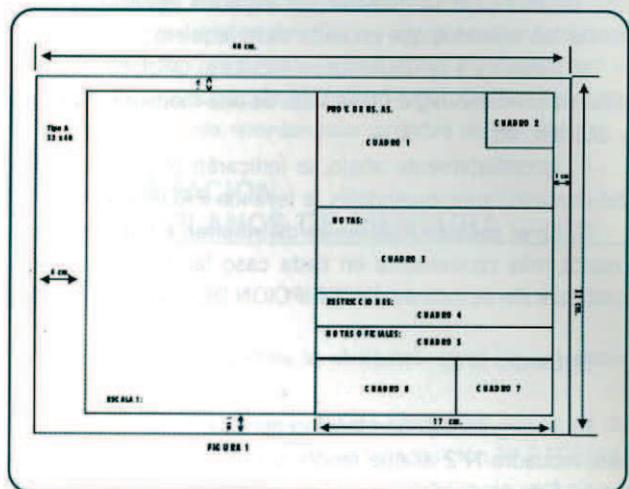
La portada o carátula, el croquis de título y balance de superficies deberán realizarse en todas las láminas.

La altura máxima admitida es de 96 cm. quedando a cargo de la Dirección de Geodesia la decisión de autorizar

con carácter de excepción que pueda sobrepasarse esta medida, cuando por la amplitud del fraccionamiento para mantenerse dentro de esta dimensión conspirare contra la claridad del trabajo.

4. Confección de los planos

La lámina tendrá un recuadro de línea gruesa dejando un (1) cm de margen en sus bordes derecho, inferior y superior. En su borde izquierdo, denominado pestaña, el margen deberá ser de cuatro (4) cm.



4.1 Sectores en que se dividen los planos de mensura

Las láminas de los planos están constituidas por dos sectores:

- Representación de la parcela mensurada
- Carátula o portada

4.2 Respecto a la carátula

Las láminas deberán tener un recuadro de 17 cm de base por 30 cm de alto, el que se ubicará a la derecha del plano o en el espacio inferior derecho, según corresponda. Dentro de ésta se distribuirán los datos de dominio, notas, firma del profesional, fecha de mensura, cantidad de parcelas y los espacios reservados para restricciones, notas oficiales, nomenclatura catastral (origen y definitiva) y sello de aprobación. Esta portada se dividirá paralelamente a la base en cinco (5) cuadros, los que en las referencias que siguen se considerarán numerados de arriba hacia abajo.

El cuadro superior N°1:

Tendrá una altura de diez (10) cm. El que podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del caso entre los siguientes valores; máximo quince (15) cm y un mínimo de siete (7) cm. En el mismo deberán constar, en las leyendas que a continuación se indican:





1. Arriba y a la izquierda se indicará: PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2. Inmediatamente debajo y en dos renglones sucesivos se escribirá: PARTIDO: en el superior y LUGAR: en el inferior, dejándose a la derecha los espacios necesarios para anotar las leyendas que en cada caso requiera.

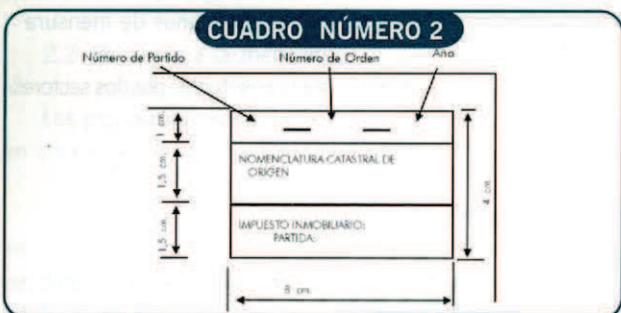
3. Debajo y a la izquierda se escribirá: OBJETO: anotándose en el mismo reglón si se trata de una mensura, mensura y división, etc.

4. Inmediatamente abajo se indicarán el o los titulares del dominio, anteponiéndoles la leyenda PROPIETARIOS.

5. En el espacio restante se distribuirán en la forma que resulte más conveniente en cada caso las leyendas que a continuación se indican: INSCRIPCIÓN DE DOMINIO y BIEN.

El cuadro N°2:

En el ángulo superior derecho del Cuadro N°1 se dibujará este recuadro N°2 el que tendrá 4 cm de alto por 8 cm de base. Este se dividirá paralelamente a la base en 3 rectángulos con las siguientes alturas: 1 cm en el primero y 1,5 cm los otros dos.



El primero de más arriba estará dispuesto para la anotación del número del plano; para el caso de su número definitivo a la izquierda se anotará la designación numérica oficial del partido (3 dígitos) en que se encuentra ubicado el bien y a la derecha el año con los 4 dígitos, entre ambas anotaciones se dejará un espacio de 3 cm de ancho que quedará reservado para el número de orden que le asigne la autoridad de aplicación. El rectángulo central llevará como título la leyenda NOMENCLATURA CATASTRAL DE ORIGEN para anotar debajo del mismo la nomenclatura correspondiente al estado parcelario existente con anterioridad a la modificación que la aprobación del plano pudiera introducir.

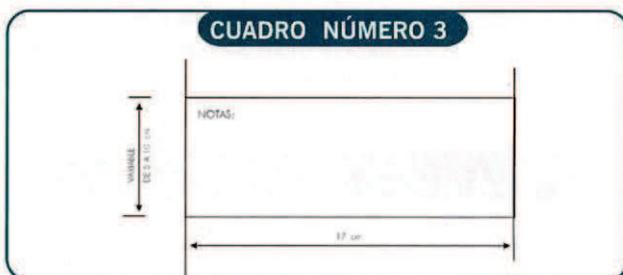
El rectángulo inferior llevará como título la leyenda IMPUESTO INMOBILIARIO y debajo PARTIDA para indicar a

continuación la que en cada caso correspondiera.

Para el caso particular en que el inmueble representado en el plano se encuentre ubicado parte en un partido y parte en otro, se dibujarán uno debajo de otro, dos rectángulos similares al primero, debiendo adaptarse las anotaciones de los mismos a lo que el caso requiera. Cuando se trate de un plano compuesto por más de una lámina se deberá realizar un rectángulo adicional de un (1) cm. de alto indicando el número de lámina y el total de las mismas.

El cuadro N°3:

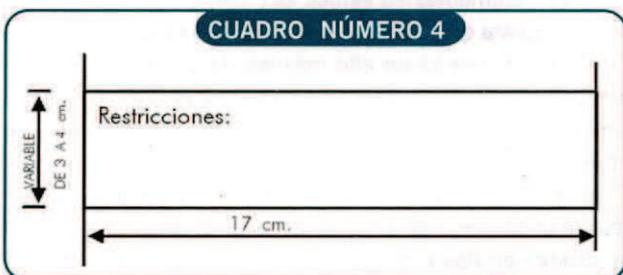
Tendrá una altura de 7 cm. la que podrá modificarse entre un máximo de diez (10) cm y un mínimo de cinco (5) cm. de acuerdo a las necesidades del caso. Dentro del mismo el profesional deberá escribir todas las notas aclaratorias que fueren necesarias o que juzgue convenientes para una mejor comprensión del plano.



La parte inferior derecha se destinará para la firma del profesional debajo de la cual se escribirá su aclaración, título habilitante, número de matrícula y domicilio.

El cuadro N°4:

Tendrá 4cm de alto pudiéndose variar entre cinco (5) y reducir hasta tres (3) cm. el cual quedará reservado para RESTRICCIONES ADMINISTRATIVAS

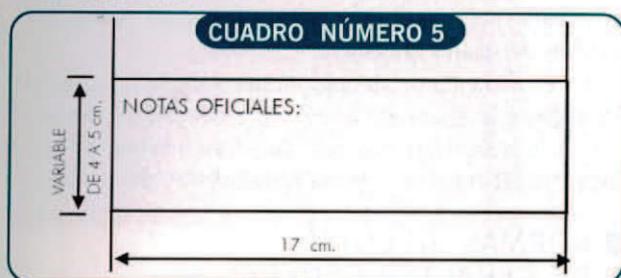


Para los casos de mensuras realizadas por Organismos Oficiales o Empresas transportadoras de electricidad o gas, etc., este cuadro se dividirá perpendicularmente a la base a los seis (6) cm. desde la izquierda, para volcar en él los datos correspondientes al Ente o a la Empresa propietaria y al contratista de la obra.

Debajo y a un (1) cm. de altura se trazará una línea paralela a la base que podrá contener los datos correspondientes a la obra y N° de carpeta correspondientes.



El cuadro N°5:



Este Cuadro que queda reservado para **NOTAS OFICIALES** tendrá una altura de 5 cm y será destinado a todas las anotaciones que la autoridad de aplicación considere necesarias.

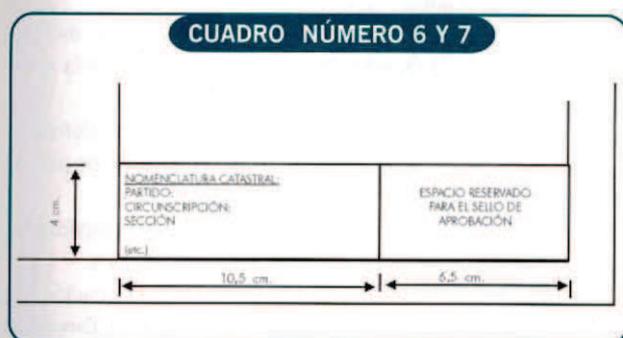
En este sector se deberá incorporar el número de la visación efectuada por el Departamento Geodésico Topográfico a la vinculación si correspondiere.

El cuadro N° 6 y 7:

Deberá tener una altura uniforme de 4 cm y se dividirá perpendicularmente a la base en dos rectángulos, a la de la derecha se le dará una base de 6,5 cm. y quedará reservado para el sello de aprobación, el de la izquierda tendrá base de 10,5 cm y deberá llevar las siguientes leyendas:

Justificando a la izquierda y en tres renglones sucesivos se escribirá la nomenclatura catastral definitiva.

Para el caso singular de que el inmueble que motiva el plano se encuentre ubicado en dos partidos, ese rectángulo se dividirá verticalmente por mitades, a efectos de que queden en columnas separadas los datos correspondientes a cada partido.



IMPORTANTE

Sólo podrá modificarse la altura correspondiente a los cuadros N°1 y N°2 cuando los datos a consignar así lo requieran.

4.3 Respecto al sector de representación de la parcela

La distribución de títulos, leyenda, plano de ubicación, croquis, balances, o cualquier otro dato a los cuales no se le asigne una ubicación expresa y que son componentes del plano su ubicación será facultativa del profesional actuante.

La escala del plano se ubicará en la parte inferior izquierda.

Se deberá indicar el tipo de plano y las dimensiones de la lámina sobre la que se ha dibujado el plano en la parte superior de la pestaña.

El valor de las superficies de las parcelas resultantes de la operación practicada deberán indicarse dentro de la figura geométrica que las representa en el plano, sin perjuicio de su repetición en los balances cuando ello fuera necesario.

El plano, los croquis de ubicación y los detalles que fueren necesarios, se dibujarán de manera que tengan todos el mismo rumbo.

Las leyendas deberán ser nítidas, escritas de modo que no perjudique la claridad del dibujo y ser leídas con facilidad.

Si la parcela mensurada se encuentra alcanzada por la exigencia de la vinculación se deberá incorporar en este sector el cuadro con las coordenadas surgidas de ese trabajo.

PRESENTACIÓN DE LOS PLANOS DE MENSURA

1. Proyectos

La iniciación del trámite se efectuará en el Departamento Fiscalización Parcelaria.

Para ello la presentación deberá contar con una nota de presentación de acuerdo a normas (Disposición N° 2195/92) y acompañando a la misma dos (2) copias simples del plano.

Para los casos de mensura y división se presentará, **sin excepción**, una copia visada por la Municipalidad respectiva en la cual consten todos los indicadores urbanísticos completos fijados por la Ordenanza respectiva.

Toda documentación que se presente deberá llevar el correspondiente sellado de Ley.

Al recibir la documentación se le dará entrada con un **número provisorio**, el cual será su identificación durante toda la tramitación bajo el carácter de proyecto.

La identificación provisorio estará compuesto por un número de cuatro dígitos que corresponderá al orden secuencial anual de ingreso de la tramitación acompañado por otro número de cuatro dígitos que corresponde al año de ingreso de la tramitación.

Una vez cumplimentados todos los aspectos técnicos de los planos se autorizará la presentación del plano definitivo.

2. Presentación definitiva

No se aceptarán planos definitivos sin haberse tramitado los mismos previamente con carácter de proyectos y tener el mismo la correspondiente autorización.

El legajo para su presentación como definitivo deberá contar con los siguientes elementos:

- Plano original en poliéster confeccionado de acuerdo a lo estipulado en la presente
- Ocho (8) copias simples



- Dos (2) copias enteladas
- Un (1) archivo vectorial en formato DXF (soporte magnético), cuando el mismo sea implementado.

En esta presentación se consignará el número que se le asignará como provisorio en el cuadro N°5 destinado a NOTAS OFICIALES.

El espacio que ocupaba en el cuadro N°2 el número provisorio se dejará en blanco para el número definitivo a otorgarse en el momento de aprobación.

El legajo se completará con las copias intervenidas por las Reparticiones que correspondan en cada caso, cuyo detalle se agrega a continuación:

- Zona de Catastro con asignación de la nomenclatura catastral respectiva.
- Informe de dominio expedido por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.
- Colegio Profesional respectivo.
- Visado municipal conforme al Decreto 3163/95.
- Departamento Geodésico Topográfico en los casos en que el predio mensurado requiera una vinculación catastral de acuerdo a Disposición dictada a tal efecto.
- Dirección de Planeamiento del Ministerio de Asuntos Agrarios. Para los casos en que el predio se encuadre en el Art.53 del Dto. Ley 8912 (bienes zonificados en Area Rural).
- Dirección de Vialidad Nacional o Provincial. Casos linderos y/o afectados por rutas nacionales o provinciales.
- Dirección Provincial de Hidráulica. Intervención en los términos de las Leyes 6253 y 6254.
- Autoridad de aplicación en la determinación de la Línea de Ribera.
- E.N.A.B.I.E.F. (Ente Nacional Administrador Bienes del Ferrocarril). Bienes linderos a/o atravesados por vías del ferrocarril.
- C.O.R.F.O.-DELTA
- C.O.R.F.O.-RÍO COLORADO
- Ente nacional, Provincial o Empresa propietaria de la servidumbre que afectará el predio.
- A.P.B (Administración Portuaria Bonaerense). Corresponde este visado a las zonas de los puertos de San Nicolás, Zárate, Campana, San Isidro, Olivos, Dock Sud, La Plata, Mar del Plata y Coronel Rosales.
- Dirección de Industrias. Bienes mensurados para Parques Industriales.
- Secretaría de Asuntos Municipales para las subdivisiones encuadradas como "Barrios Cerrados"
- Secretaría de Tierras y Urbanismo para subdivisiones en Clubes de Campo
- Certificaciones de obras de infraestructura de servicios básicos si así correspondiere, en concordancia con los artículos que lo exigen en el Decreto-Ley 8912, su reglamentario 1549/83 y/u otras normas legales vigentes para emprendimientos no reglados por el Dto.-Ley 8912.

La autoridad de aplicación podrá requerir cualquier otra documentación que considere necesaria para el estudio y visación del plano respectivo.

En el momento de aprobación del plano la Dirección de Geodesia le asignará el número de orden definitivo con el cual se lo identificará en adelante y será incorporado en el PADRÓN PROVINCIAL DE MENSURAS APROBADAS.

■ NORMAS VIGENTES DE CARÁCTER GENERAL

- Resolución 12/65, aprobación de planos pertenecientes a distintos propietarios planos de integración.
- Decreto Ley 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.
- Decreto 2210/80, establece normas para la aprobación de barrios de viviendas en predios pertenecientes al Estado Nacional, la Provincia o los Municipios.
- Ley 9533/80 de Régimen de Inmuebles del dominio Municipal y Provincial.
- Decreto 1549/83, reglamentario de la Ley 8912.
- Decreto 9404/86, reglamenta el Capítulo V del Dto. Ley 8912 referido a Clubes de Campo.
- Decreto 3736/91, para resolución de problemas ocasionados por asentimientos precarios mediante consolidación urbana del sector que se ocupa.
- Disposición 2195/92, nota de presentación para aprobación de planos.
- Resolución 16/92, registración de planos en la Dirección de Catastro (Comisión Coordinadora Permanente)
- Disposición 457/93, anulación de planos. Mejora del estado parcelario.
- Decreto 3163/95, modificatorio del Art.8° del Decreto 1549/83 - Exigencia de visado municipal para la aprobación de planos
- Decreto 27/98, regula la creación de Barrios Cerrados.
- Disposición 1032/98, estandariza láminas de planos encuadrados en la Ley Nacional 24374.
- Disposición 87/99, los planos de bienes aluvionales deben ser confeccionados por Organismos Oficiales.
- Disposición 1098/99, el trámite de demarcación de la Línea de Ribera requiere la intervención de la Dirección Provincial de Hidráulica.

Las mensuras parciales de bienes se admitirán únicamente en los siguientes casos:

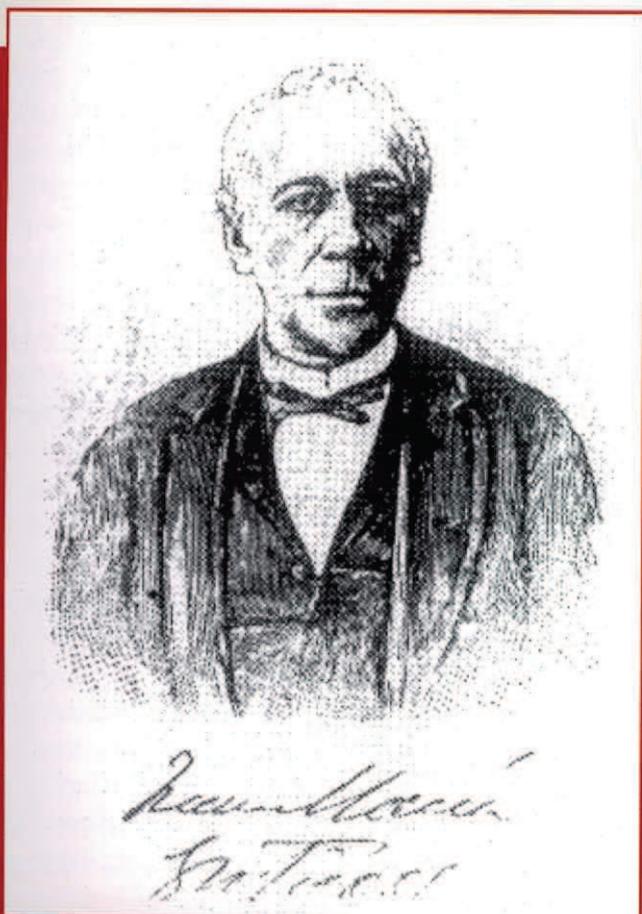
1. Subdivisiones en Area rural en los que la parte mensurada no sobrepase el 40% de la superficie total que indique el respectivo título de dominio.
2. Subdivisiones en Area Urbana o Complementaria en los casos de planos realizados sobre predios pertenecientes al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a los municipios o a entidades intermedias confeccionados a fin de resolver situaciones particularizadas o proyectos especiales.



CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

semblanzas históricas

Agrimensor Juan María Gutiérrez



Nace en Buenos Aires el 6 de mayo de 1809, en el seno de una familia emparentada con el Agrim. Feliciano Chiclana. Cursa sus primeros estudios en escuela particular y luego estudios de filosofía, latín y matemáticas.

En el año 1825 es empleado como meritorio en la Comisión Topográfica, por recomendación de su profesor dn. Avelino Díaz. Simultáneamente realiza estudios en el Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires. En 1831 comienza a estudiar abogacía, graduándose de doctor en Jurisprudencia en junio de 1834. Colabora con los periódicos: "El Amigo del País" (1833) y "El



Texto de la cesantía de Juan María Gutiérrez, decretada por el gobierno de Rosas

El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno ¡Viva la Federación! Buenos Aires, Febrero 19 de 1840 Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederación Argentina.

Al señor Presidente del Departamento Topográfico. El infrascripto ha recibido orden del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier Don Juan Manuel de Rosas, para decir al Señor Presidente del Departamento Topográfico, que no siendo acreedor a la confianza del Gobierno el salvaje unitario D. Juan María Gutiérrez; ha dispuesto que desde la fecha cese para siempre en el cargo de Ingeniero 1º del Departamento Topográfico. Lo que se le comunica a los efectos consiguientes.

Dios Guarde a Usted muchos años, Agustín Garrigós.

recopilador" (1836), y traduce obras de literatura romántica en el "Diario de la Tarde" (hasta fines de 1837).

En 1835 realiza estudios en la Academia de Jurisprudencia, donde tuvo por condiscípulo a Juan Bautista Alberdi, con quien entabla una fuerte amistad. En 1833 actúa con Esteban Echeverría en la "Asociación de Estudios Literarios", y con él, Alberdi, y Marcos Sastre en el Salón Literario (1837). En esa época frecuenta la biblioteca de dn. Pedro de Angelis, centro cultural de la época, a quien *"proporcionaba copias bien hechas de planos antiguos"*, posiblemente extractados del Departamento Topográfico. El 30 de diciembre de 1839 es ascendido en el Departamento Topográfico a "Primer Ingeniero". En tiempos de Juan M. de Rosas sufre persecución política, siendo exonerado de su función en dicho departamento *"en la resolución se lee: "cese para siempre...(del)...salvaje unitario"* con fecha 19 de febrero de 1840, por lo que resuelve emigrar hacia Montevideo (Uruguay). En este país, donde se radica desde 1840 hasta 1843, realiza una vasta obra cultural, fundando la "Asociación de Mayo" con E. Echeverría, y culmina sus estudios obteniendo el título de agrimensor. Con esta profesión realiza trabajos técnicos de importancia, tales como *"un plano topográfico de la ciudad"*, pues según uno de sus biógrafos *"para ganarse el sustento utiliza su versación matemática para desempeñarse como agrimensor"* (Babini).

Viaja a Europa con Alberdi y recorre Italia, Suiza y Francia (donde visita al Gral. José de San Martín). Regresa a América y se radica primero en Brasil (1843) y luego en

Chile, donde es nombrado director de la Escuela Naval de Valparaíso, cuya sede era una vieja *"fragata convertida en pontón"*. En este país reinicia una fecunda labor literaria, escribiendo entre otros libros "Elementos de Geometría" (1848), "América Poética", etc. Traduce biografías de Washington y Franklin; escribe en "El Mercurio" y "El Comercio" de Valparaíso, y en "La Tribuna" y "La Crónica" de Santiago de Chile, periódico éste último dirigido por D. F. Sarmiento.

Viaja por Perú y Ecuador, y al caer el gobierno rosista vuelve a Buenos Aires donde es nombrado Ministro de Gobierno por el designado Gobernador Vicente López y Planes. Durante su gestión de dos meses (mayo-julio 1852) reorganiza el Departamento Topográfico, crea la cátedra Estadística en la Universidad, establece el Consejo de Obras Públicas, etc. En ese año recibe su matrícula de abogado, y es electo representante por Entre Ríos al Congreso Constituyente de 1852 desde donde colabora protagónicamente para redactar la Constitución de 1853. En marzo de 1854 es nombrado Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, desempeñándose hasta agosto de 1856. Desde estas funciones dirige las negociaciones que culminan con el reconocimiento de nuestra independencia por España.

En el año 1857 revalida su título de Agrimensor en el Departamento Topográfico y al año siguiente aparece fundando en Paraná el periódico "El Nacional Argentino". Fue electo diputado nacional en 1858, recibiendo del Gral. J.J. de Urquiza la propuesta de dirigir el Departamento Topográfico, ofrecimiento

que finalmente declina para aceptar la Rectoría de la Universidad de Buenos Aires. En estas funciones permanece durante doce años (1861-1874), hasta su jubilación.

Según uno de sus biógrafos (Prof. R. Piccirilli) su labor es precursora de la Reforma Universitaria de 1874.

Desde este honroso sitial académico reorganiza los estudios universitarios y promueve la creación del Departamento de Ciencias Exactas en el año 1865.

De esta unidad académica egresan luego, en el año 1869, los doce primeros ingenieros argentinos, recordados como los "doce apóstoles" por las crónicas históricas, entre ellos Dn. Luis A. Huergo, a quien se considera el decano de los ingenieros argentinos.

Caben aquí dos acotaciones: a) recién en el año 1881 se crea la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas, la que luego se transforma en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; y b) **resulta significativo, y digno de recordar para algunos desmemoriados, que fuera un agrimensor quien creara la carrera universitaria de ingeniería en el país...**

Es electo Convencional para la Asamblea Constituyente de la Provincia de Buenos Aires (1870-1873) y, aún cuando se enferma de una seria dolencia cardíaca, acepta la Jefatura del Departamento de Escuelas Provincial dos años después. Su producción literaria ha proseguido sin solución de continuidad, escribiendo biografías de Rivadavia (1857) y José de San Martín (1868); estudios históricos (uno de ellos sobre Dn. Félix Azara en 1869); críticas literarias, que son muy bien re-

cibidas por los ámbitos culturales; obras completas de E. Echeverría; antologías poéticas; etc. Su obra: Noticias históricas sobre el origen (sic) y desarrollo de la Enseñanza Pública Superior en Buenos Aires, que apareciera en 1868, se constituye en centro de atención para los analistas.

En 1876, inspirado por convicciones personales, rechaza el diploma de Miembro correspondiente que le otorgaba la Real Academia Española de la Lengua. Dos años después, en la madrugada del 26 de febrero de 1878, fallece en Buenos Aires.

José Enrique Rodó, el gran escritor uruguayo, considera que: "*Fue el estudioso desinteresado en una generación de combatientes y tribunos*", y Menéndez y Pelayo lo juzga como "*el más completo hombre de letras que hasta ahora ha producido aquella parte del continente*".

De sus memorias rescatamos: "*Mi padre vio con gusto mi inclinación a estudiar matemáticas, y fue un día de satisfacción para él cuando le pedí permiso para aceptar un empleo en la comisión Topográfica que me ofreció mi maestro dn. Avelino Díaz*".

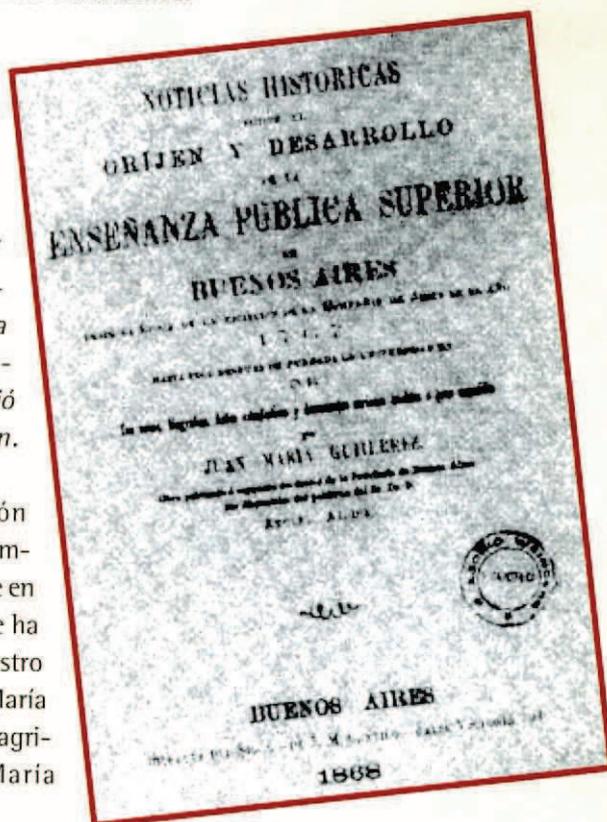
Como digresión final, entendemos importante aclarar que en algunas crónicas se ha confundido a nuestro estudiado Juan María Gutiérrez, con el agrimensor José María

Gutiérrez (1836-1903) que realizara una vasta acción profesional en nuestra provincia, especialmente en Villarino y Guaminí. Diplomado en noviembre de 1889 en el Departamento de Ingenieros, este profesional de la agrimensura es conocido por haber sido secretario del Gral. Bartolomé Mitre, uno de los grandes protagonistas de fines de siglo pasado, y presidente del Consejo Nacional de Educación.

Agrim. José Martín Recalde

FUENTES BIBLIOGRAFICAS:

- CUTOLO, Vicente E.: Nuevo Diccionario Biográfico Argentino; Buenos Aires, Editorial Elche; 1971.-
- BABINI, José: Historia de la Ciencia en la Argentina; Buenos Aires, Editorial Solar; 1986.-
- AUTORES VARIOS: Historia de la Literatura Argentina, Buenos Aires, C.E.D.A.L.; 1985.



Con un STAND PROPIO

AGRIMENSORES participaron difundiendo la profesión



Con el objeto de difundir entre la comunidad los objetivos de la Agrimensura y de manifestarse dentro del contexto interdisciplinario marplatense, el Consejo Profesional de Agrimensura, Colegio de Distrito IV, participó con un stand de la Expo Construcción que se llevó a cabo entre los días 25 al 28 de noviembre de 1999 en la ciudad de Mar de Plata.

En el stand se expuso equipamiento y se brindó a través de videos y folletería, información

referida a la profesión, su relación con el medio y su futuro.

Asimismo, se aportaron datos sobre las distintas universidades del país donde se puede estudiar la carrera, sus incumbencias e inserción en el amplio abanico profesional de la Argentina.

Se destacó la importancia que la carrera de Agrimensura tendrá en el futuro, considerándose que "el siglo XXI la encontrará redimensionada, ocupando su verdadero lugar en el mundo de las profesiones".

Se recordó que durante algún tiempo "la Agrimensura se vió absorbida por otras carreras, como la ingeniería. Sin embar-

go, actualmente la tendencia está siendo revertida, lo cual es lógico si se tiene en cuenta que la Agrimensura es una profesión que data de miles de años, en tanto que la ingeniería militar comenzó hace 500 años y la civil, el siglo pasado".

Se recordó que también hay agrimensores que acuden en apoyo de otras profesiones, como puede ser la propia ingeniería, pero es necesario aclarar que no es esa la única función de los profesionales ya que el Agrimensor puede integrarse con otras profesiones y es en ese marco que se participó en la Expo Construcción".

SERVIDUMBRES AGRARIAS

Teoría de Derecho Agrario



ANTONINO C. VIVANCO

Doctor en Jurisprudencia.
Profesor titular de Derecho Agrario
de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata
y del régimen de los Recursos Naturales
en la Universidad Católica Argentina

Servidumbres Agrarias Privadas

CONCEPTO

Las servidumbres agrarias son relaciones jurídicas limitantes del poder de disposición del sujeto titular de un predio en beneficio exclusivo de otro sujeto agrario o de cualquier sujeto titular de un predio, a favor de los cuales se establezcan.

De ahí que en toda servidumbre se pueda distinguir un aspecto activo de disfrute y otro aspecto pasivo de gravamen. Ambos aspectos determinan la naturaleza de **la servidumbre que representa una limitación a un poder que se ejerce sobre una cosa inmueble en función de una relación jurídica agraria real.**

La servidumbre agraria se funda en una necesidad agraria funcional. Se trata en verdad de una limitación establecida para evitar un perjuicio o para garantizar un beneficio a favor de un fundo para que no disminuya o se altere su capacidad productiva o su función económica en general.

Las servidumbres agrarias deben responder a los principios de Derecho Agrario, pues de lo contrario no tienen razón de existir o de tolerarse. De

manera que no podría ser viable cualquier servidumbre que alterase el principio de conservación de los recursos naturales, so pretexto de beneficiar a un predio determinado en razón de una deficiencia económica del mismo.

De la misma manera, cualquier servidumbre que no se sujete al principio de protección jurídica de la producción y a la imposición del cultivo del inmueble dejará de tener validez jurídica en Derecho Agrario. Finalmente, y por el mismo motivo, cualquier servidumbre personal o real que altere o perjudique la estabilidad social del sujeto agrario será desechada por improcedente desde el punto de vista jurídico agrario.

CARACTERES

Los caracteres de toda servidumbre agraria se pueden sintetizar en los siguientes:

① **Es una relación limitativa, del uso y disfrute de un predio en beneficio de quien resulte titular del predio a cuyo beneficio se estatuye la servidumbre.**



② Siempre presupone la existencia de un predio sometido o condicionado al beneficio del titular de otro predio cuya falta de elementos o deficiencias, imponen la necesidad de la servidumbre o simplemente a favor de una persona determinada (sujeto agrario).

③ Son indivisibles e inseparables del predio al que activa o pasivamente pertenecen.

④ Su imposición puede ser originada por la voluntad de un sujeto agrario o de la ley agraria, pero en ambos casos debe establecerse la autorización general por la ley agraria o civil según la legislación vigente en el país. Por ser limitante, es siempre de carácter excepcional y nunca se presume.

⑤ Puede ser indistintamente gratuita u onerosa, según los casos y las circunstancias y las modalidades de la ley agraria positiva.

⑥ Debe existir siempre una necesidad propia o inherente a la actividad agraria como causa determinante de su imposición. De lo contrario, perdería su fundamento jurídico, pudiendo ser susceptible de anulación.

⑦ Se configuran en todos los casos como limitaciones al derecho de propiedad a diferencia de aquellas restricciones que configuran al derecho de dominio (relaciones de vecindad y restricciones dominiales en general).

⑧ Se establecen en beneficio de terceros y en ningún caso en favor del propietario.

CONTENIDO

Como en toda relación jurídica en las relaciones de servidumbres existe un sujeto, un objeto y un



vínculo, como elementos categoriales que integran el contenido formal de la relación jurídica agraria.

El sujeto se desdobra en sujeto titular del derecho o disfrute de la servidumbre **o sea el sujeto agrario activo**. Este sujeto **puede ser físico, individual o plural y jurídico**.

El sujeto activo es el sujeto a favor del cual se instituye la servidumbre, ya sea por razón de la persona misma o bien por razón de la titularidad personal que detente sobre un predio determinado. En efecto, se puede disfrutar de una servidumbre por ser el dueño de un fundo o bien por derecho propio, de carácter personal.

El objeto es siempre una cosa inmueble agraria. Puede ser dominante o sirviente; pero en cierto tipo de servidumbres se requiere la existencia de uno solo, mientras que otras se necesita de ambos para configurar la servidumbre, aunque el derecho -a nuestro juicio- siempre otorga o concede a favor del titular del derecho y no del objeto del mismo o sea del fundo.

Lo que en verdad sucede es que el hecho de ser titular de un fundo a favor del cual se halla instituida una servidumbre permite a su titular gozar de ella. En realidad disfruta de ella por ser propietario del fundo. Pero lo cierto es que si bien se requiere del fundo para disfrutar de la servidumbre, es indudable que si el titular no existiera, la servidumbre conservaría un carácter virtual que impediría concretarla de una manera efectiva.

El vínculo de la relación de servidumbre consiste esencialmente en un consentimiento de dos sujetos o en la manifestación de voluntad de un solo sujeto con relación a un predio o dos predios determinados. En ambos casos, debe tenerse en cuenta al sujeto común, o sea la comunidad, que es el otro sujeto de toda relación jurídica dominial o real agraria.

Los efectos que surgen del vínculo son los derechos y obligaciones de las partes en la relación de servidumbre, y que varían según las disposiciones contenidas en las leyes agrarias positivas de cada país y también de acuerdo al tipo de servidumbre que se establezca.

CLASIFICACIÓN

Por razón del **sujeto**, las servidumbres pueden clasificarse en personales y reales.

Las **servidumbres reales** son las comunes o sea aquellas que **se instituyen a favor de un sujeto titular de un predio, en beneficio del cual otro predio, y por ende su titular, debe dar, hacer o no hacer o dejar hacer alguna cosa.**

Las **servidumbres personales** son aquellas por virtud de las cuales el titular de un derecho de servidumbre puede realizar determinada actividad o **ejercer ciertos actos en un predio ajeno por una relación de servidumbre.** Las servidumbres personales pueden constituirse con carácter real o creditorio, según lo dispongan al efecto las leyes agrarias positivas de cada país. Es obvio el efecto que pueden derivar de ellas. Mientras en el primer caso, el titular del derecho podrá hacerla valer contra cualquier adquirente del inmueble, en el segundo no afectará a terceros.

Por razón del **objeto**, las servidumbres **pueden referirse a la cosa o al servicio contenidos en la relación.** En efecto, si se considera el servicio que impone o permite la servidumbre, ésta puede ser de paso, caza, de pesca, de vista, de acueducto. Si en cambio se toma en cuenta la cosa sobre la cual se disfruta la servidumbre, ésta puede ser de agua, de suelo, de aire, de pastos, de leña, etc.

Según el **vínculo**, las **servidumbres agrarias pueden ser voluntarias o forzosas.** En efecto, el vínculo implica el consentimiento o el asentimiento. En el primer caso el contenido del vínculo es un acuerdo común de las dos partes o sujetos intervinientes en la relación. En cambio en el segundo, el particular sólo se limita a prestar su asentimiento para hacer o no hacer, o dejar hacer lo que la ley impone o autoriza a que se haga.

La espontaneidad o compulsividad es lo que define por razón del vínculo a las servidumbres en voluntarias o forzosas.

Se da el nombre de servidumbre voluntaria a aquella que surge por la voluntad del propietario, en la forma y por el modo que él considere más conveniente, siempre que no contravenga disposición alguna de contenido legal, ni afecte a los principios generales del Derecho Agrario.

Las servidumbres voluntarias pueden ser nominadas o innominadas, según las modalidades que adopten, de acuerdo con los propósitos o fines que guíen la voluntad del propietario o del legislador. Pero cualquiera sea la forma o modalidad de su constitu-

ción, lo importante es reconocer que toda servidumbre que se constituya por obra del propietario del predio, es una servidumbre voluntaria.

Sin embargo, es necesario convenir que cualquiera sea la posibilidad de que disfruten los propietarios de los predios, para gravar con servidumbre a sus inmuebles, ello no implica el derecho de concederles la facultad de incrementarlas o disminuirlas a su voluntad, sino que una vez fijada y reconocida la necesidad de tal, debe ser inalterada en razón de la necesidad de respetar la estabilidad jurídica agraria.

Se entiende por servidumbre forzosa, aquella que se impone por disposición de la ley, y aún en contra de la voluntad del propietario del fundo sirviente.

Las **servidumbres** pueden clasificarse también en **continuas o discontinuas, según se ejerzan de acuerdo con el derecho que emerge de ellas;** las primeras son aquellas cuyo uso es o puede ser incesante, sin la intervención de ningún hecho del hombre. Así por ejemplo la servidumbre de acueducto o de luz.

Son discontinuas las servidumbres que se utilizan en forma interrumpida y cuyo uso se concreta en actos humanos. Así por ejemplo la servidumbre de sacar agua o la servidumbre de paso.

Por el vínculo también se pueden clasificar las **servidumbres en positivas o negativas.** Las **primeras** son las que imponen al propietario del fundo sirviente **la obligación de dejar hacer alguna cosa o de hacerla por sí mismo.** Las servidumbres **negativas** son las **que prohíben al propietario del predio sirviente, hacer algo que le sería lícito sin la servidumbre.**

Las servidumbres forzosas no se constituyen automáticamente por ser legales, sino por el contrario, la ley obliga a constituir las a beneficio de los particulares y a solicitud de éstos.

En las servidumbres de carácter forzoso, se pueden distinguir a las privadas de las públicas o administrativas. Las primeras se constituyen a favor de determinadas personas, mientras que las públicas o administrativas se instituyen en benefi-



cio del interés y de la utilidad pública. De ahí que trasciendan los límites del derecho privado.

Las servidumbres forzosas responden a la necesidad de que se respeten los principios del derecho agrario, en las relaciones jurídicas agrarias dominiales.

En efecto, se sabe que las servidumbres constituyen limitaciones a esas relaciones, en beneficio de la producción, de la defensa de los recursos naturales y del bienestar rural, de manera que en principio toda servidumbre debe ser forzosa. Pero a la vez es necesario reconocer que tales limitaciones pueden ser de necesidad manifiesta en otros casos, pero no en otros.

Por esto resulta conveniente que el legislador permita la imposición voluntaria de servidumbres que puedan resultar útiles o beneficiosas para la utilización de un fundo, por la observación o el interés del propietario que por motivos diversos puede darse cuenta de la necesidad que resulta o puede resultar de ella para un aprovechamiento más racional de los predios de una zona o lugar determinado.

Entre las servidumbres legales pueden mencionarse las diversas clases de servidumbres de aguas, establecidas en los códigos agrarios, en las leyes especiales agrarias o en los códigos civiles (servidumbre de sacar agua, servidumbre de estribo de presa, servidumbre de acueducto, servidumbre de paso, servidumbre de medianería, servidumbre de vistas, servidumbre de luces, etc.). Estas dos últimas pueden ser urbanas y rurales según los casos.

DE LAS SERVIDUMBRES EN PARTICULAR

Se considera útil hacer una breve enumeración y análisis de las servidumbres agrarias en particular, a fin de conocer algunas de sus modalidades y características. Pero es necesario advertir que son ellas de por sí tan numerosas que resulta harto complejo poder abarcar aquí a su conjunto. Por eso nos ha parecido prudente limitarnos a estudiar las que son más comunes y de caracteres más sobresalientes.

a) Servidumbre de aguas

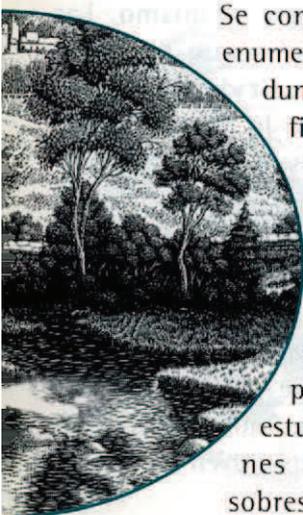
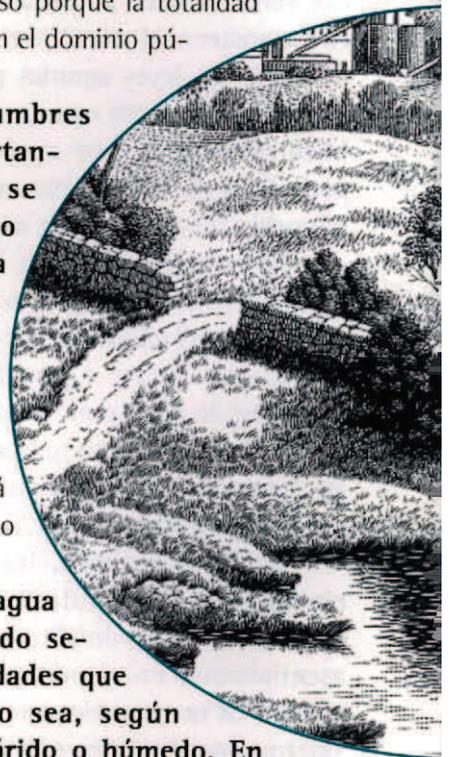
Esta es una clase importante de servidumbres agrarias, ya que por el hecho de tener como objeto fundamental a un recurso natural renovable de la importancia del agua se advierte la trascendencia que tiene su legislación. Con el transcurso del tiempo las servidumbres de aguas pasarán a ocupar un lugar de menor importancia en la legislación agraria en razón de que el uso y la utilización del agua se va limitar a la concesión y el permiso porque la totalidad del agua se la incluirá en el dominio público del Estado.

Las servidumbres pueden tener importancia, siempre que se acepte el dominio privado del agua como punto de partida para legislar sobre cierta clase de ellas. De lo contrario, la servidumbre de aguas perderá toda relevancia, salvo casos excepcionales.

El dominio de agua será público o privado según sean las necesidades que existan en el país o sea, según sea este árido, semiárido o húmedo. En principio, y por razones de regulación, en el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, el agua debe ser del patrimonio público. Ello facilita el ordenamiento y la equidad en su distribución y en su eliminación pues el agua puede perjudicar por su escasez como también por su exceso.

La ecología jurídica agraria puede ser de gran utilidad en este tema. En efecto, se sabe que el agua es un factor determinante de la producción agropecuaria y de la posibilidad de utilización de los predios rurales, de donde es imposible dejar de regular su uso y aprovechamiento.

Puede regularse su aprovechamiento sin necesidad de que la misma pase a formar parte del patrimonio público; pero a nuestro juicio la situación puede diferir según los casos, ya que en



los países muy húmedos es factible que con una legislación adecuada de policía de aguas puedan obviarse los inconvenientes que pueden surgir de reconocer el derecho del dominio privado del agua.

En cambio, en los países donde la escasez del agua es manifiesta, no resulta comprensible admitir que pueda la misma pertenecer al patrimonio de los particulares y mucho menos venderse. Por su importancia en el cultivo y en la producción y por la influencia que su disponibilidad ejerce en el ámbito social el agua debe ser de propiedad del Estado en los países áridos.

1) Servidumbre de agua entre predios escalonados. Esta constituye una servidumbre muy común y consiste en la **obligatoriedad de que los titulares de los predios inferiores de recibir el agua que naturalmente y sin participación del hombre descendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso.** Ninguno de los titulares de los predios pueden hacer obras que impidan el ejercicio de la servidumbre o que la agraven. En caso de que se realizaran obras o se procediera de manera de alterar el régimen natural del paso del agua, el propietario del predio inferior tendrá derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios. Este tipo de servidumbre se aplica indistintamente a las aguas procedentes de lluvias, fuentes termales, filtraciones, etc.

Se autoriza por lo general a los titulares de los predios en este tipo de servidumbre a que hagan las obras necesarias para asegurar el paso normal de las aguas o cualquier construcción, que no embarace el curso normal de las aguas.

2) Servidumbre en riberas y márgenes de los ríos. Se trata de la servidumbre **impuesta en**

razón del interés público en la línea de la ribera de los ríos o estuarios, lagos o lagunas, por razones de pesca y de salvamento.

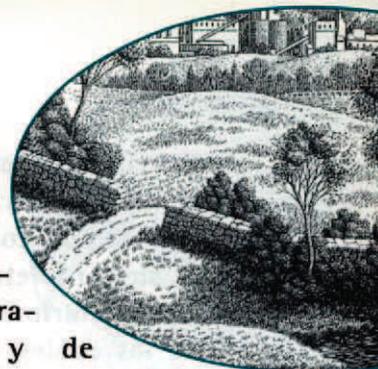
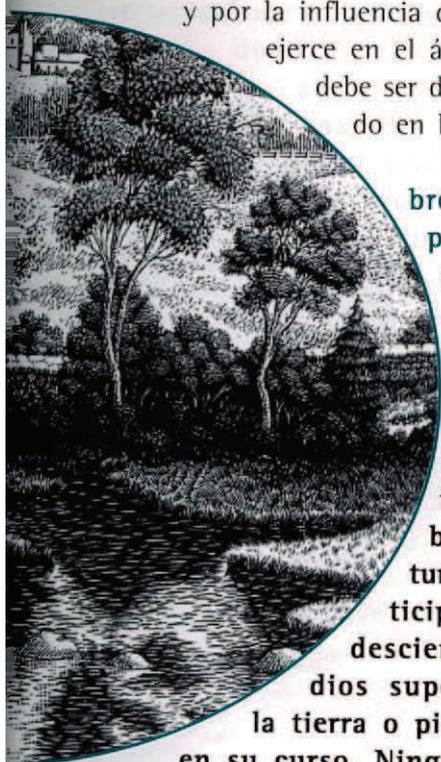
3) Servidumbre de estribo de presa. La necesidad frecuente de almacenar el agua o bien regular su corriente supone **la necesidad de construir presas.**

Si el que construye una presa para derivar el cauce de un río o aprovechar corrientes de aguas continuas o discontinuas no es el propietario de las riberas o terrenos en que necesita apoyarla podrá instituir la servidumbre de estribo de presa previa la indemnización correspondiente. Si el que necesite regar su predio debe construir una parada en el cauce por donde deba recibir el agua, podrá exigir que los propietarios de las márgenes permitan su construcción previo abono de daños y perjuicios, incluyéndose además todos aquellos que se originen por la nueva servidumbre a dichos propietarios y demás regantes.

4) Servidumbre de saca de agua. La servidumbre forzosa de saca de agua y de abrevadero se imponen solamente por causa de utilidad pública en favor de alguna población, previa la indemnización correspondiente. Sin embargo, salvo situaciones excepcionales, **se trata más de una restricción administrativa que de una servidumbre.** En aquellos casos en que se trata de abrevar ganado, es factible que se conserve el carácter de servidumbre. En tal caso, al establecerla se fijará la anchura de la senda que ha de conducir el abrevadero.

5) Servidumbre de acueducto. El **acueducto** consiste en el **conducto artificial subterráneo o elevado sobre arcos, que se destina para llevar agua.**

La servidumbre de acueducto consiste en el **derecho que tiene o se otorga por la ley a un sujeto agrario que pretende servirse de**



agua para utilizarla en un predio de su dominio, tiene derecho a hacerla pasar por predios intermedios con obligación de indemnizar a sus propietarios como así también a los propietarios de los predios inferiores sobre los cuales se infiltran o caigan las aguas.

Como norma general es necesario establecer cuáles son las obligaciones del que pretende hacer pasar el agua hasta su fundo. En principio, las obligaciones consisten en justificar el destino y la necesidad del agua con relación al cultivo y al aprovechamiento agropecuario, a probar que el paso que propone es el más conveniente y menos oneroso para los terceros afectados, a indemnizar al propietario del predio sirviente en la forma que lo fije la ley agraria positiva. Correlativamente se autoriza al propietario del fundo donde deberá pasar el acueducto a oponerse a la servidumbre forzosa por algunos de los siguientes motivos: por no ser el que la solicita concesionario del agua o propietario del predio en que intente utilizarla para su interés privado, por ser factible establecerla en otros predios con iguales ventajas y menos inconvenientes que los que puedan derivarle a él.

La forma de construir el acueducto puede ser muy diversa y según los casos y las circunstancias las leyes agrarias o de aguas establecen diversos tipos; de acequia abierta, con acequia cubierta, con cañería o tubería, etc.

b) Servidumbre de paso.

Se conoce por servidumbre de paso **al derecho a pasar por predios ajenos por resultar imposible o difícil salir del mismo hacia un camino público.** Por lo general, **la ley agraria positiva de la mayor parte de los países o la ley civil en su defecto, autorizan al propietario de un predio que se halle encerrado por otros predios a exigir el derecho de salida a través de los predios vecinos, previo pago**

de una indemnización.

Por lo general, se conocen cuatro clases de servidumbre de paso:

■ **1. Permanente.** En todos aquellos casos que es necesario utilizar el camino de modo permanente para el trabajo normal del predio, y residencia en el mismo.

■ **2. Transitoria.** Cuando sólo puede ser necesario el cultivo del predio o extracción de determinados productos o frutos del mismo.

■ **3. Ocasional.** Puede ser necesario el paso por la ejecución de obras, reparación de algún edificio, etc.

■ **4. De ganado.**

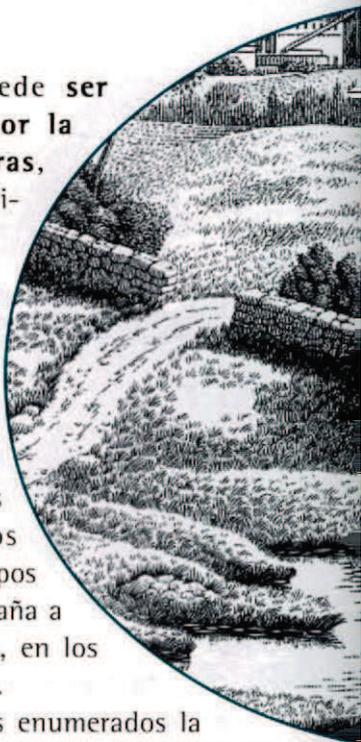
Cuando se trata del **paso de ganado**, sobre todo en aquellos lugares donde existen ganados trashumantes que deben pasar dos veces al año de los campos de veranada en la montaña a los campos de invierno, en los valles o en las praderas.

En todos los casos enumerados la servidumbre de paso requiere que se halle una finca enclavada entre otros predios ajenos y que no tenga camino de acceso a la vía pública y sea indemnizada.

La indemnización debe pagarse en todos los casos, con excepción de aquellos en que el mismo propietario ha provocado el encerramiento por subdivisión o parcelamiento, en cuyo caso deberá él mismo someter la servidumbre al predio superior sin imponer pago o indemnización y también en aquellos otros casos en que cesa o se extingue la servidumbre por haber desaparecido la causa de su imposición.

c) Servidumbre de medianería

Se da el nombre de servidumbre de medianería



a la **condición de hecho** que se hallan los muros, cercos, setos vivos, etc., que se hallan en el límite de dos heredades pertenecientes a distintos propietarios, y de la cual deriva derechos y obligaciones para ambos propietarios. En realidad se trata de las facultades o prohibiciones que derivan de poseer un cerco en común por razón de su ubicación en el límite de dos heredades. No corresponde analizarla aquí, por cuanto a nuestro juicio, **no se trata en verdad de una servidumbre sino de una restricción al dominio** o si se prefiere de una **relación de vecindad**. Sin embargo, no se desecha la validez de los argumentos que se pueden esgrimir a favor de la servidumbre.



d) Limitaciones al ejercicio del derecho de dominio agrario en interés privado

Las limitaciones al ejercicio del derecho de dominio en todo lo concerniente a las facultades de disponer y usufructuar las cosa objeto de la relación dominial agraria representan, no ya la limitación al derecho que implica una disminución su amplitud sino más bien la conformación del propio derecho de dominio en relación al dominio privado de los vecinos.

Ellas varían de acuerdo a las disposiciones normativas contenidas en la ley agraria positiva. A título de ejemplo, pueden citarse algunas:

a) No hacer excavaciones o fosos en el predio que puedan causar perjuicio a los edificios o plantaciones existentes en el fundo vecino o producir desmoronamientos de tierra.

b) No producir ruidos molestos que puedan

perjudicar u obstaculizar el desarrollo normal de la utilización del predio.

c) No hacer trabajos u obras que sin causar a los vecinos un perjuicio positivo tuviesen por efecto privarles de ventajas inherentes a su propio derecho.

d) No plantar árboles sino a distancia prudencial del límite del predio a fin de que por la sombra u otros inconvenientes priven al vecino del libre derecho de su ejercicio dominial.

e) Establecer un cercado apropiado para evitar daños derivados o producidos por animales que puedan por su cercanía al predio del vecino causar molestias o daños.

f) No realizar obras o trabajos que puedan hacer correr aguas que desagoten en el predio vecino con grave perjuicio para las plantaciones, sembrantíos o construcciones.

g) No producir desniveles que incidan en el desagote de las aguas en predio vecino.

h) No prohibir el aprovechamiento de pastos o leña que sin desmerecer la utilización o aprovechamiento del predio puedan ser de utilidad al fundo vecino.

i) No prohibir la realización o ejecución de ciertos hechos que, sin ser perjudiciales al aprovechamiento del predio, pueden resultar de beneficio al predio vecino.

Las limitaciones al ejercicio del dominio agrario pueden ser numerosas y ellas se hallan determinadas por los principios de Derecho Agrario, ya que en todos los casos que no perjudiquen la conservación de los recursos naturales renovables, no obstaculicen o dificulten la producción racional del predio y no alteren la estabilidad y disfrute para residir y trabajar el predio pueden ser establecidas por la ley agraria positiva.





LA PLATA, 31 de enero de 2000

Visto lo actuado en el expediente 2200-9175/99 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 5920, modificada por su similar 12.007, se creó la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de administrar el régimen previsional de sus beneficiarios;

Que la citada entidad previsional está integrada por los profesionales matriculados en los Colegios de Arquitectos, Ingenieros, Técnicos y Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Directorio de la Caja está constituido por siete (7) miembros titulares y siete (7) suplentes, durando cuatro años en sus funciones y renovándose por mitades cada dos años;

Que el día 10 de febrero de 1999 mediante Acta N° 878, el Directorio convocó a elecciones para el día 3 de junio de 1999, y dispuso la incorporación al padrón electoral de los afiliados jubilados, decisión que fuera cuestionada en sede judicial. Al respecto el Tribunal de Trabajo N°2 del Departamento Judicial de la Matanza en autos "BELIERA, Norberto C/CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/AMPARO" resolvió, mediante una medida cautelar, la suspensión de todos los actos previstos en la convocatoria a elecciones para la renovación parcial del Directorio de dicha Caja y el cronograma electoral que a ese efecto se estableció (fs. 25/30), y el Juzgado Civil y Comercial N°1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen en autos "SOLIMANO RODOLFO JOSE C/CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIO-

NALES DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/AMPARO" hizo lugar a la medida cautelar solicitada, disponiendo la suspensión de todos los actos previstos en la convocatoria a elecciones del cronograma electoral (fs.31);

Que el día 11 de junio de 1999 en autos "BELIERA, Norberto Lorenzo C/CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20 del Departamento Judicial de La Plata resolvió prorrogar los mandatos de los actuales Directores Titulares y Suplentes de la entidad previsional, como así también designar dos veedores para dicha institución (fs.42/51).

Que la medida de prórroga de mandatos de los Directores fue recurrida por la parte actora ante la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial I, Sala I, del Departamento Judicial de La Plata, siendo revocada por dicho Tribunal (fs.55/56);

Que teniendo en consideración que la renovación parcial para el período 1999-2003 lo es para cuatro (4) Directores titulares y tres (3) suplentes, y la imposibilidad en la realización de los mismos a la fecha del presente en virtud de las medidas cautelares vigentes; y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° de la ley 5920, en el caso de no realizarse el acto electoral, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería se encuentra en la imposibilidad de integrarse, atento que conforme la citada norma, debe funcionar con la presencia de cuatro (4) miembros como mínimo;

Que la situación descrita y los antecedentes obrantes en el expediente 2200-5934/97 y agregados configuran un caso de gravedad institucional, debiéndose adoptar los recaudos pertinentes al sólo efecto de normalizar el fun-



cionamiento de la entidad previsional en lo que hace a la administración y convocar a elecciones y demás actos que fueren menester ejecutar para garantizar la continuidad institucional de la entidad;

Que en atención a que las entidades profesionales ejercen por delegación estatal, determinadas funciones que le son encomendadas por ley especial y que es potestad del Poder Ejecutivo intervenir por causa fundadas a entidades intermedias en las que la ley ha delegado parcialmente el ejercicio de facultades administrativas propias del poder de policía, resultando una atribución implícita del poder público (conf. SCJBA, "Sciammarella, Alfredo C/Poder Ejecutivo - Coadyudante Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires - Demanda Contenciosa Administrativa").

Que a fs. 38/39, 61, 72 y 92/93 ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno;

Que conforme las competencias asignadas en el inciso 4) del artículo 15° de la ley 12.355, y artículo 144° -proemio- de la Constitución de la Provincia, corresponde el dictado del presente;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1°: Interviénese la CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Ley 5.920 modificada por su similar 12.007 -, por el término de hasta ciento ochenta (180) días, a los fines de lograr su normalización institucional.

ARTICULO 2°: Designase Interventor al Dr.

Carlos Agustín SCARABEL - DNI 14.627.064 -.

ARTICULO 3°: La intervención contará con un Consejo Asesor, el cual estará integrado por los Presidentes del Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros, Colegio de Técnicos y Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires y los miembros que designe el Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 4°: El Interventor ejercerá las facultades que las normativas vigentes otorgan al Directorio. Para el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 15° y 16° de la Ley 5.920, deberá dar vista previa al Consejo Asesor. Administrará los recursos que ingresen al patrimonio de la entidad previsional. No podrá adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, contraer deudas por préstamos con garantía o sin ella y efectuar donaciones con o sin cargo.

ARTICULO 5°: El plazo señalado en el artículo 1° podrá ser prorrogado por períodos de hasta noventa (90) días en el supuesto que no se hubiere logrado la normalización institucional de la entidad.

ARTICULO 6°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

Dr. RAUL ALFREDO OTHACEHE
Ministro Secretario en el
Departamento de Gobierno

Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires





DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N°7/82 - ERROR EN EL OBJETO A TRANSMITIR

Escritura aclaratoria. Rectificación de escrituras que impliquen modificación de la titularidad dominial. Procedencia. Derogación de la Disposición 4/69 y O.S 3/72

N°7 - 5 de mayo de 1982

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la Ley 17.801 y la Disposición Técnico Registral n° 4/69 y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Técnico Registral n° 4/69 y consecuente Orden de Servicio n° 3/72 fijan como modo de subsanación de errores "in objeto", consignados en documentos, "el retracto y posterior tracto" a favor de quien corresponda.

Que nuestra legislación de fondo exige en materia de transmisión de inmuebles: la escritura pública (artículo 1184 inciso 1 del Código Civil) y la tradición (artículo 577 del mismo texto legal) o sea título y modo para la adquisición del derecho real.

Que resulta entonces necesario y previo, efectuar una distinción de los supuestos que puedan darse, a saber:

- a) Error en el objeto transmitido
- b) Error en el documento portante.

Que cuando el error surge del documento pero la tradición se ha efectuado sobre el inmueble objeto del acto notarial, es factible subsanar esta inexactitud por medio de escritura aclaratoria.

Que para ello el notario cuenta con un medio eficaz, como lo es el acta de comprobación, que permitirá de manera indubitable conocer si la tradición se ha operado sobre el inmueble objeto del negocio.

Que avalan este criterio dictámenes producidos por la Comisión de Consultas del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo la conclusión arribada al tratar el Tema II del IV Congreso Nacional de Derecho Registral celebrado en Mendoza, que receptó el aporte a dicho Congreso efectuado por el señor Asesor Registral de ese Colegio (CERDA, Jaime, "Propuesta de Modificación al Régimen Vigente en la Provincia de Buenos Aires relativa a la Subsanción de Inexactitudes Registrales" Disposición Técnico Registral n°4/69 y consecuente Orden de Servicio n° 3/72). Por ello el Director Provincial del Registro de la Propiedad.

DISPONE

Artículo 1°: Derógase la Disposición Técnico

Registral n° 4/69 y la Orden de Servicio n° 3/72.

Artículo 2°: Es medio idóneo para subsanar el equívoco cometido en una escritura pública de venta, por haberse mencionado erróneamente la designación del inmueble objeto del acto, la escritura aclaratoria, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 23 de la Ley 17.801

Artículo 3°: Regístrese como Disposición Técnico Registral. Notifíquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todos los Departamentos de esta Dirección Provincial. Comuníquese a los Colegios Profesionales interesados. Con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Hacienda, encareciendo su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Art. 23°/Ley 17801

Ningún escribano o funcionario público podrá autorizar documentos de transmisión, constitución, modificación o cesión de Derechos Reales sobre inmuebles sin tener a la vista el título inscripto en el Registro, así como certificación expedida a tal efecto por dicha oficina en la que se consigne el estado jurídico de los bienes y de las personas según las constancias registradas.

Los documentos que se otorguen deberán consignar el número, fecha y constancia que resulten de la certificación.

- (1) "Registración Inmobiliaria-Digesto", pág. 25
- (2) "Registración Inmobiliaria-Digesto", pág. 413
- (3) "Registración Inmobiliaria-Digesto", pág. 524

EJEMPLO DE ERROR EN EL OBJETO CON UN LOTE AFECTADO A P.H.

El caso planteado se identifica con los conocidos desajustes entre el título y la posesión de la cosa, donde el derecho no es ejercido sobre el bien que cita el título sino sobre el lindero y viceversa.

Se complica la solución, a pesar del origen común en la titularidad de ambos inmuebles por dos condóminos que luego se adjudicaron, tomando posesión equivocada de lo adjudicado, por la afectación de uno de ellos a propiedad horizontal, y venta de las unidades resultantes.

Sin embargo, ello no hace más que poner en mayor evidencia el error, por cuanto, de la verificación que hace el agrimensor, puede establecerse que la afectación a propiedad horizontal se hizo sobre el lote ajeno, a pesar del título que dice lo contrario.



Se trata de una incuestionable prueba de hecho ante la diferenciación de las propiedades, una simple y la otra subdividida en unidades funcionales, sobre las que no puede haber equívoco ni negocio encubierto alguno, dado que implica a varias personas ajenas al negocio común de adjudicación.

El problema radica en el cambio de identificación en el plano de P.H. respecto de cuál es el lote sometido a la Ley 13.512 y la verificación de si ambos lotes tienen las mismas medidas, y en contenido superficial no aparecen diferencias, o si requiere cambios.

Si los lotes fueran iguales, bastaría con la sola modificación de la designación y linderos, dado que la titularidad originaria corresponde a quien transmitiera a los actuales adquirentes.

Pero para modificar de tal forma este plano, se requerirá la escritura pública que ponga de manifiesto el error, permitiendo la rectificación del plano y del Reglamento de Copropiedad que deberá afectar al lote lindero y no al indicado actualmente, con nota del cambio operado en el inmueble general en cada uno de los títulos.

Por otra parte, el lote ahora afectado a P.H. que queda desafectado por la aclaratoria precedente, registrará el cambio de la titularidad por la que coincide con la ocupación de su adjudicatario originario.

La escritura, con las características de una escritura aclaratoria por error en el objeto, deberá contener la previa petición de la rectificación del plano P.H., y una vez corregido el mismo, la anotación en la forma expresada.

Para una mejor acreditación de las circunstancias apuntadas, a la verificación efectuada por el agrimensor, se la podrá acompañar con un acta de comprobación, en la que podría participar el mismo profesional citado, acreditando *in situ* las evidencias que pueden resultar de un cotejo con un croquis de la manzana según catastro, y las medidas a cada esquina y cualquier otro elemento que ratifique la evidencia.

AMPLIACIÓN DICTAMEN sobre ERROR EN EL OBJETO

Respondiendo a los nuevos interrogantes sobre la consulta cuyo dictamen produjera el 10 del corriente le hago saber:

1) Que la mayor dificultad radica en la existencia de un plano de P.H. que se debe modificar por estar

equivocado el lote sobre el que se hiciera la afectación.

Ello no quiere decir que se deba desistir desafectando de P.H. y haciendo una nueva afectación, sino solamente pedir la corrección de la tela, en todo lo que se refiere al inmueble equivocado, consignando el correcto.

Para ello deberán concurrir todos los titulares actuales, incluso los herederos del señor V... si éste conserva alguna unidad en su patrimonio. Para ello deberá tenerlo declarado, al menos aquello que resta, y así otorgar una escritura ACLARATORIA donde se ponga de manifiesto el error.

Sugerimos para ello complementarlo con un acta de comprobación en ambos lotes, con la intervención de todos los titulares y un agrimensor que corrobore la existencia de posesiones equivocadas.

En esa comprobación, luego de efectuada, se dejará constancia del error y de la voluntad de acondicionar el estado real de las posesiones al título, produciendo el cambio de titularidades, que no se podrán inscribir, sin la previa rectificación del plano.

Esta escritura se deberá presentar en el Departamento de Propiedad Horizontal de la Dirección de Catastro, con una nota explicativa de la situación, y la intervención del agrimensor que pida la corrección de la tela, y una vez que ello ocurra, la escritura aclaratoria, con el nuevo plano, será ratificada por una nueva escritura complementaria que en mérito a ello ruegue la modificación de los asientos registrales, aclarando el reglamento en cuanto modifica el inmueble general y los títulos derivados de él y el otro título, ya dejado fuera del régimen de P.H., para que se inscriba a nombre del señor G..., y éste otorgue el acto que desea (si quiere puede hacer una donación sujeta a la inscripción de esta rectificación, o una donación diferida).

También es conveniente, con la escritura aclaratoria, hacer un poder con efectos *post mortem*, tanto para la presentación para rectificación del plano P.H., como para el otorgamiento de la escritura donde se ratifican las modificaciones referidas y con cierta amplitud para gestiones administrativas, otorgar escrituras aclaratorias, etc.

2) Para la aclaratoria se deberá pedir informe de dominio e inhibiciones, pero no catastro, por cuanto no se modifica la titularidad del derecho, sino la coincidencia del derecho que se tiene sobre la cosa con relación al título.



Dirección de GEODESIA

DISPOSICIÓN N°2 La Plata 3 de Enero de 2000

VISTO:

La inquietud puesta de manifiesto por el Consejo Profesional de Agrimensura, el Colegio de Ingenieros ambos de la Provincia de Buenos Aires como así también de los señores profesionales ante la puesta en vigencia de la Disposición N° 733/99; y

CONSIDERANDO:

Que si bien se reafirman todos los fundamentos expuestos en los Considerandos de la Disposición ya citada, considerándose muy beneficiosa la utilización de los programas de Dibujo Asistido por Computadora -C.A.D.- para la realización de los planos de mensura;

Que el de mantener la exigencia del uso obligatorio de los mencionados programas a los profesionales matriculados les traerá aparejados inconvenientes de tipo económico para adecuarse a ella que muy lejos esta Dirección quiere causar;

Que la suspensión momentánea de la Disposición N°733/99 no producirá inconvenientes de ninguna índole a la Dirección;

Por ello

EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE

ARTÍCULO 1º: Suspender momentáneamente a partir del próximo día 1º de febrero la vigencia de la Disposición N°733 del 31 de Mayo de 1999.

ARTÍCULO 2º: Invitar a todos aquellos profesionales que ya utilizan los programas C.A.D. para la ejecución de los planos de mensura acompañar a la documentación del legajo el archivo digital del plano en formato DXF.

ARTÍCULO 3º: Remítase la presente al Consejo Profesional de Agrimensura y al Colegio de Ingenieros ambos de la Provincia de Buenos Aires con el expreso pedido de que sea difundido entre sus matriculados.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese a los Departamentos Fiscalización Parcelaria y Geodésico Topográfico.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Rubén Oscar Di Génova
Director de Geodesia
M.O.S.P. Prov. de Bs. As.

Dirección Pcial. de CATASTRO Territorial

DISPOSICIÓN N°46 La Plata 11 de Enero de 2000

Visto lo establecido en el artículo 8º de la Disposición 2010/94, modificada por la Disposición N° 657/97 y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se dispone que dentro de los plazos establecidos por el Artículo 15º de la Ley 10.707, para la verificación de subsistencia de una constitución del estado parcelario, deberá procederse a la actualización de la valuación fiscal de las accesiones introducidas en la parcela;

Que el vencimiento de los plazos previstos por la modificación introducida por la Disposición 657/97, hacen necesario considerar los casos en los cuales resulta justificada técnicamente la excepción a la obligación impuesta por el Artículo 8º de la Disposición N° 2010/94;

Que la situación objeto de tratamiento se relaciona con aquellas unidades funcionales pertenecientes a inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) que se desarrollan en planta primer piso y subsiguientes en altura o en planta subsuelo, y que no contengan superficies descubiertas;

Que en virtud de lo expuesto corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo por el cual se contemple la situación antes descripta;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1º: Incorporar como último párrafo del artículo 8º de la Disposición 2010/94, modificado por la Disposición 657/97 el siguiente:

"No corresponderá la actualización de la valuación fiscal de subparcelas sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, cuando las mismas sean unidades funcionales y/o complementarias construídas, ubicadas en planta primer piso y siguientes en altura o en planta subsuelo. Esta excepción no alcanza a las subparcelas ubicadas total o parcialmente en planta baja ni a las subparcelas que contengan polígonos con superficies descubiertas, cualquiera sea la planta en que se encuentren".

ARTÍCULO 2º: La presente tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; dése al Boletín Oficial para su publicación; circúlese comuníquese a los Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia en la materia. Cumplido archívese.-

Lic. Hugo Fernández Acevedo
Director Provincial
Dirección Prov. de Catastro Territorial

El Distrito VIII, lamenta informar que el 23 de octubre próximo pasado se produjo el deceso de nuestro colega, Agrim. PEDRO ARTURO DIAZ (MATR.C.P.A. 128).

Don Pedro, como afectuosamente se lo llamaba en el Distrito, había nacido el 8/11/11, y egresado de la Universidad de Buenos Aires el 14/03/56, habiendo desarrollado su actividad profesional en el Oeste del Gran Buenos Aires, y docente en los Colegios

Nac. Urquiza, Bmé. Mitre, Colegio Comercial Ramos Mejía, Escuela Técnica No. 2 de Merlo.

Como Agrimensor desarrolló intensa actividad en el Partido de Merlo, realizando innumerables fraccionamientos y consustanciándose con la historia del lugar, llegando a publicar los libros "La Historia de Merlo" 1ra. Parte y 2da. Parte, siendo nombrado Director del Museo de Historia, Ciencias y Artes.

Dentro de la tarea Colegial estuvo a cargo de la Presidencia del Consejo Asesor del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, fundó el Centro de Agrimensores de Merlo y fue vocal del Distrito VIII, en los periodos 86-89 y 92-95.



El líder mundial en sistemas GPS



Trimble

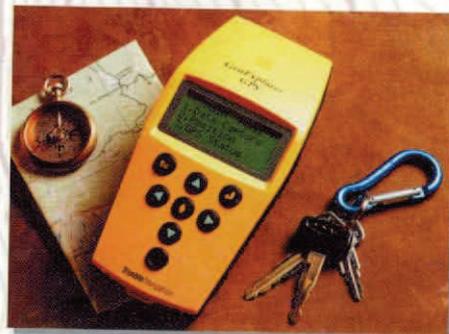


NUEVO



GEOEXPLORER II

- El sistema GPS diferencial de mapeo y GIS que cabe en un bolsillo.
- Precisión submétrica: (30-40 cm.) con 10 minutos de posicionamiento con fase.
- Incluye el nuevo Software Pathfinder Office, en castellano, para Windows.



ESTACIONES TOTALES GPS Series 4800/4700

- El primer sistema GPS a tiempo real (RTK) totalmente integrado en un bastón, sin cables ni mochila. Muy fácil de usar.
- Controladora TSC-1 (2 Mb) con display gráfico y programa residente totalmente en castellano, memoria ampliable a 4Mb y a 10 Mb con tarjeta PCMCIA standard.



NUEVO

SISTEMAS GPS Series 4800/4700

- Nuevo y revolucionario receptor GPS frecuencia doble totalmente integrado (4800) y bajo consumo.
- Robusto y liviano, antigolpe, en el agua flota.
- 54 horas de archivo continuo (4800), 120 horas (4700).
- Precisión: 5mm. en modo Estático y Estático Rápido.

EL MEJOR SERVICIO TECNICO Y ASISTENCIA POST-VENTA

Distribuye y garantiza

RUNCO

...Simplemente lo mejor!

RUNCO S.A.

Bdo. de Irigoyen 308 - 7º piso (1379) Buenos Aires - Argentina

Tel.: (+54.11) 4334-1420 y rotativas Fax: (+54.11) 4334-8804 e-mail: runco@satlink.com



NUEVO

PATHFINDER PRO XR/XRS

- El primer sistema GPS diferencial de posicionamiento, mapeo y GIS profesional.
- Precisión submétrica en 1 segundo, 5-10 cm. (estático y dinámico) con fase.
- Incluye el nuevo software Pathfinder Office en castellano, para Windows (3.1, 95 y NT).
- Opción de ajuste diferencial por satélite incorporados, sistemas OMNISTAR y RACAL (PRO XRS).



NUEVO CON RTK

4600 LS Surveyor

- Revolucionario equipo GPS de frecuencia simple, económico, totalmente integrado.
- Precisión: 5 milímetros con Estático rápido (5-10 minutos).
- Peso: 1.7 Kg, antigolpe.
- 62 horas de archivo continuo.
- Consumo menor de 1 watt (más de 32 hs. c/4 pilas comunes).
- Configurable como Estación Total GPS (RTK).

Geodimeter

LA MEJOR ESTACION TOTAL DEL MUNDO
AHORA A SU ALCANCE!



NUEVA SERIE
GDM-600 PRO

GEODIMETER 600 PRO - GENERALIDADES

- Fabricada bajo estrictas normas de calidad y la tecnología modular de vanguardia de Geodimeter con un rendimiento productivo 100% superior a otras estaciones totales.
- Teclado-display desmontable, característica exclusiva de la filosofía Geodimeter con memoria y programas standard en castellano.
- Más de 15 programas de cálculo adicionales al software standard. Memoria standard de 5.000 puntos ampliable a 180.000 puntos.



GEODIMETER 600 PRO-VERSIONES

- Mecánicas
- Servo Motorizadas
- Robotizadas

EL MEJOR SERVICIO TECNICO
ATENCIÓN DE TODAS LAS MARCAS
ALQUILER DE INSTRUMENTAL



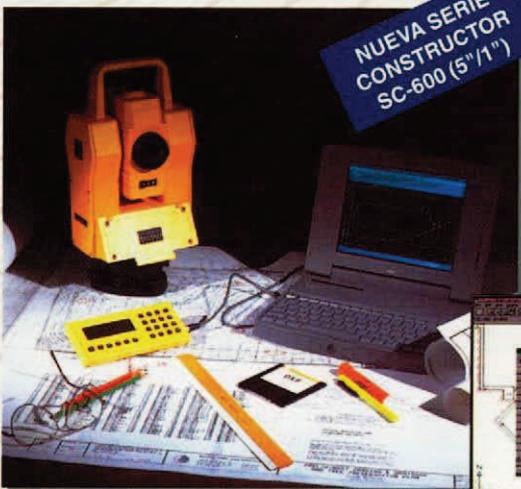
RMT SISTEMA REMOTO

Comando remoto de la estación total robótica Geodimeter. El más preciso, rápido y confiable del mundo.

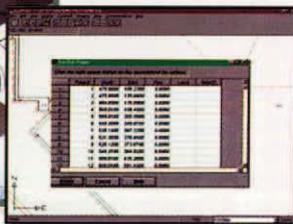


CONSTRUCTOR SC-600

- Potente y económica estación total diseñada bajo el mismo concepto de toda la gama Geodimeter 600 PRO, estructura modular y teclado desmontable con programas en castellano.
- Lectura angular de 1"/5", alcance más de 2.000 mts. nivelación electrónica, memoria standard de más de 3.000 puntos, etc.
- Programas standard para medir y replantar en coordenadas, con software de comunicaciones gráfico QUICK POINT, para Windows, en castellano.



NUEVA SERIE
CONSTRUCTOR
SC-600 (6"/1")



SOFTWARE QUICK POINT

- Programa bidireccional para transferencia de archivos con visualización en pantalla de los puntos medidos.
- Importación y exportación de archivos en varios formatos: DXF, DWG, etc.

Distribuye y garantiza

RUNCO

RUNCO S.A.

Bdo. de Irigoyen 308 - 7º piso (1379) Buenos Aires - Argentina

Tel.: (+54.11) 4334-1420 y rotativas Fax: (+54.11) 4334-8804 e-mail: runco@sattlink.com

...*Simplemente lo mejor!*